BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.031

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

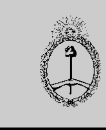
~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 2358/2002

Apruébase un contrato celebrado por el mencionado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud.

Bs. As., 20/11/2002

VISTO, el Expediente Nº 34.777/02 del registro de la Administración de Programas Especiales, los Decretos Nros. 53 del 15 de enero de 1998, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, 1196/02 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 modificatorio de su similar Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la prórroga del contrato de la agente que se detalla en el Anexo I recategorizando el mismo conforme su nivel educacional y las funciones que la misma desempeña a fin de asegurar la continuidad de las actividades de la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, fuera suscripto "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el contrato agregado en el Expediente del Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de la partida específica del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUMARIO

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2360/2002

Desígnase transitoriamente Coordinador del Area Pesquerías Demersales, en el ámbito del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 20/11/2002

VISTO el Expediente Nº 308/2002 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 19 de la Ley citada en el Visto se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que por Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre del 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción.

Que para asegurar el normal funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, resulta imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador del Area Pesquería Demersales, Nivel B, Función Ejecutiva IIII, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto, exceptuándose a tal fin de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO propone para la cobertura transitoria del cargo mencionado al Licenciado D. Marcelo Alberto PEREZ por considerar que dicho profesional reúne los requisitos necesarios comprendidos en el Artículo 11 del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002 distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565, el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y del Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente decreto y hasta tanto se sustancie el correspondiente proceso de selección, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el cargo de Coordinador del Area Pesquerías Demersales, Nivel B, Función Ejecutiva IIII, al Licenciado D. Marcelo Alberto PEREZ (D.N.I. Nº 14.952.535), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 del 27 de mayo de 1991 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — El gasto que demande la implementación de la presente medida, será atendido con cargo al Inciso 1 -Gastos en Personal - Entidad-607 de la Jurisdicción 54 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2359/2002

Desígnase transitoriamente Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos.

Bs. As., 20/11/2002

VISTO el expediente Nº 135.717/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.565, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, los Decretos Nº 993/91 (T.O. 1995) y Nº 491/02 y las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 894/00 y Nº 4/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 894 del 20 de septiembre de 2000 se declaró intervenida la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 4 del 14 de enero de 2002 se designó como Interventor al doctor Jorge Alberto LANDAU.

Que conforme a lo manifestado a fs. 2, han quedado superadas las causas que originaron la intervención de la referida Dirección Nacional, por lo que resulta procedente disponer su cese.

Que asimismo el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita se exceptúe del congelamiento dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, el cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS — Nivel A, con Función Ejecutiva III — dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, y se proceda a la cobertura transitoria del mismo como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha cartera de Estado.

Que se propone para cubrir el cargo referido al actual Interventor doctor Jorge Alberto LANDAU, quien reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para su desempeño.

Que el postulante a ser designado transitoriamente no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados, por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 19/02, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2002, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 894 de fecha 20 de septiembre de 2000 y Nº 4 de fecha 14 de enero de 2002.

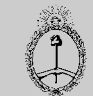
Art. 2º — Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS — Nivel A, con Función Ejecutiva III — dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Jorge Alberto LANDAU (D.N.I. Nº 7.600.763).

Art. 3º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2361/2002

Bs. As., 20/11/2002

Desígnase Asesor de Gabinete del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos al Doctor Eduardo Arturo Ratti (D.N.I. N° 4.525.468).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 65/2002

Bs. As., 20/11/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Pública para el ejercicio 2002, correspondiente a la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Programa 01 - Actividades Centrales - Programa 16 - Acciones Diplomáticas de Política Exterior y Programa 19 - Mantenimiento y Promoción de las Relaciones Económicas Internacionales, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

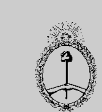


HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 233/2002

Cancélase la autorización otorgada a Bureau Veritas Argentina S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO el expediente N° 030-000579/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 97 del 25 de octubre de 1993 y 223 del 19 de julio de 1994, ambas de la ex SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, se confirió autorización a la razón social BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que la citada empresa solicita la baja de los registros en razón de no utilizar la habilitación oportunamente otorgada.

Que corresponde, en consecuencia, acceder a lo solicitado, disponiendo la cancelación de la misma.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancélese la autorización otorgada a la razón social BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

AUTOMOTORES

Resolución 23/2002

Exceptúase de la Licencia para Configuración de Modelo a un vehículo que será afectado al uso de diversos organismos del Estado Nacional.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0228748/2002, del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informa que se encuentra UN (1) vehículo nuevo sin uso, en situación de rezago, encontrándose comprendido en la Ley 25.603.

Que dicha Ley establece que LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS pondrá a disposición de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería que por su naturaleza resulte apta para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a diversos Organismos del Estado Nacional.

Que la Ley 24.449 estableció en su artículo 28 que todo vehículo que se fabrique o se importe para ser librado al tránsito público debe cumplir con las condiciones de seguridad activa y pasiva y de emisión de gases contaminantes, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de su reglamentación.

Que el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley 24.449 establece que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, es autoridad competente en todo lo referente a la fiscalización de las disposiciones reglamentarias de los artículos 28 al 32 de la misma.

Que el artículo 2° de la Ley 24.449 faculta a la autoridad competente a disponer por vía de excepción exigencias distintas a las establecidas en esa Ley y su reglamentación cuando así lo impongan específicas circunstancias locales en la medida que no se altere el espíritu de la ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano.

Que debido a que el vehículo en cuestión no cuenta con Licencia para Configuración de Modelo y dado que los mismos tendrán como finalidad coadyuvar al normal desenvolvimiento de las actividades confiadas a diversos Organismos del Estado Nacional, conforme lo previsto en la Ley 25.603, se entiende que corresponde contemplar como excepcional el ingreso del mismo sin la exigencia de dicha Licencia.

Que, no obstante ello, y a los fines de no alterar el espíritu de la Ley de Tránsito corresponde fijar ciertos requisitos que resguarden los intereses protegidos por esta norma.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 28 de la Ley 24.449 y 28 del Decreto N° 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase de la Licencia para Configuración de Modelo a UN (1) vehículo marca KIA, modelo CARNIVAL L.S. (2.9 GL) número de VIN KNEUP751316072042, TURBODIESEL, nuevo, el que será afectado al uso de diversos Organismos del Estado Nacional en los términos de la Ley 25.603.

Art. 2° — La excepción dispuesta por el artículo precedente quedará condicionada a que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), Organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se expida favorablemente sobre la aptitud y características particulares que reúne el vehículo, teniendo en cuenta los requisitos previstos sobre seguridad vehicular que establece la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 17/2002

Incorpórase a la competencia de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social la totalidad de los pronunciamientos de la Seguridad Social, manteniendo la exclusión de casos que versen sobre reajustes por movilidad y planteos de inconstitucionalidad y las decisiones administrativas originadas en el grado de invalidez de los peticionantes.

Bs. As., 29/10/2002

VISTO las Resoluciones M.T.S.S. N° 456 de fecha 8 de julio de 1999 y sus modificatorias, M.T.E. y F.R.H. N° 61 de fecha 28 de enero de 2002 y M.T.E. y S.S. N° 733 de fecha 29 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que por la última de las resoluciones citadas en el Visto, se autorizó a esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas necesarias para la organización y funcionamiento de la COMISION ADMINISTRATIVA DE REVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL, creada por la primera de las resoluciones citadas en el Visto, hasta tanto se aprueben los proyectos normativos encomendados por la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 61/02.

Que con el fin de racionalizar los recursos, posibilitando a su vez el establecimiento de criterios e interpretaciones uniformes que conduzcan a optimizar la gestión de la COMISION, corresponde modificar su dependencia orgánica y jerárquica quedando la misma bajo la jurisdicción de la Gerencia General de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, cuyo responsable dispondrá de las facultades necesarias respecto de la organización y funciones de su personal que aseguren el normal desempeño de dicha Comisión.

Que con la misma finalidad procede reducir a una Sala Unica, a cargo de un Presidente, las tres Salas que la componen.

Que, por otra parte, resulta procedente ampliar la competencia oportunamente asignada a la COMISION, incluyendo la totalidad de los pronunciamientos de la Seguridad Social, manteniendo la exclusión de casos que versen sobre reajustes por movilidad y planteos de inconstitucionalidad y las decisiones administrativas originadas en el grado de invalidez de los peticionantes, conforme los términos del artículo 49 de la Ley N° 24.241.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 733/02

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que a partir del 1° de noviembre de 2002 la COMISION ADMINISTRATIVA DE REVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependerá orgánica y jerárquicamente de la Gerencia General de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2° — Incorpórase a la competencia de la COMISION ADMINISTRATIVA DE REVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL la totalidad de los pronunciamientos de la Seguridad Social, con excepción de los que recaigan en actuaciones en las que se hubiere peticionado reajuste de haber, fundado en la declaración de inconstitucionalidad de las normas correspondientes a su determinación o movilidad, y de aquellos en los que se resuelva respecto del grado de invalidez del peticionante.

Art. 3° — La COMISION ADMINISTRATIVA DE REVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL estará presidida por un funcionario que ocupará el cargo de Presidente, designado por la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL y funcionará con una Sala Unica, que entenderá en todas las materias que sean sometidas a su consideración y que el Presidente integrará.

La Sala estará conformada por tres (3) miembros designados por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

El Presidente de la COMISION ADMINISTRATIVA DE REVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con acuerdo de los integrantes de la Sala, deberá dictar su Reglamento Interno, el que deberá ser puesto a consideración y aprobado posteriormente por el Gerente General de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, quien, asimismo, designará el funcionario que desempeñará las tareas de Secretario General de la Comisión y sus relatores.

Art. 4° — La Dirección Ejecutiva de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL podrá proponer a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL la modificación de la dependencia funcional de la COMISION ADMINISTRATIVA DE REVISION DE LA SEGURIDAD SOCIAL, cuando razones de mejor servicio así lo justifiquen.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 842/2002

Programa Fitosanitario Obligatorio para productores fruticultores de la Región Patagónica. Prácticas de Manejo Mínimo del Monte Frutal para el Control de Carpocapsa.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el expediente N° 14.866/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 25.614, la Resolución N° 271 del 11 de diciembre de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución N° 93 del 25 de febrero de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 338 del 13 de abril de 1999 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en la Rejón Patagónica, integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y las Provincias del NEUQUEN, LA PAMPA, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se encuentra en pleno desarrollo un Programa de Lucha contra la Carpocapsa (Cydia pomonella L.), con el objetivo de mejorar la condición fitosanitaria de dicha Región.

Que la ejecución y control del mencionado Programa está a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de aquellas Instituciones a las que se ha transferido parte o la totalidad de las acciones para alcanzar los objetivos propuestos.

Que el Programa de Lucha contra la Carpocapsa (Cydia pomonella L.) cumple una fuerte acción de extensión, transferencia de tecnología, de formas de organización y de concientización del sector productor y empresarial de la región mencionada.

Que los informes técnicos demuestran que existe una fuerte correlación negativa entre el uso, la disponibilidad de agroquímicos, la situación de rentabilidad del productor y el daño de Carpocapsa en fruta.

Que las normas técnicas sanitarias y fitosanitarias cumplen un importante rol en la regulación del comercio internacional y en el acceso a los mercados.

Que existen en los mercados tradicionales de manzanas y peras de la REPUBLICA ARGENTINA, fuertes indicios referidos a una posible intensificación de las medidas regulatorias de la plaga Carpocapsa (Cydia pomonella L.), así como de las exigencias relativas a trazabilidad de la fruta fresca y elaborada.

Que la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL ha intensificado las medidas cuarentenarias relativas a la plaga Carpocapsa (Cydia pomonella L.), durante la campaña 2001/2002, por lo que resulta necesario la implementación de un sistema que asegure la sanidad y trazabilidad de la fruta.

Que por ser una plaga de alta movilidad, actualmente con una alta prevalencia, no pueden los productores individualmente encarar una lucha exitosa, siendo imprescindible que se realicen prácticas agrícolas mínimas comunes a todos los montes frutales, a fin de disminuir los daños que provoca la misma.

Que por lo expuesto, es necesario establecer un Programa Obligatorio Fitosanitario (POF) mínimo, que contemple los tratamientos con los agroquímicos adecuados para el control de la Carpocapsa en toda la región, y que asegure la disminución de la presión poblacional de la misma.

Que el Programa de Lucha contra la Carpocapsa de la Región Patagónica establece un Plan Fitosanitario (PF) que debe ser aplicado por cada productor.

Que la Comisión de Sanidad Vegetal de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), en la que están representados todos los sectores oficiales y privados vinculados a la producción de frutas de pepita de la Región Patagónica, acordó en su reunión del día 3 de octubre de 2002, mediante la suscripción de un Acta Acuerdo instrumentar un Programa Obligatorio Fitosanitario (POF) de Lucha contra la Carpocapsa, para la campaña 2002/2003, en todas las plantaciones frutales de la región valletana.

Que mediante la citada Acta Acuerdo, se impone un auto arancelamiento extraordinario mediante la implementación de un Canon Contributivo Obligatorio para asegurar que todos los productores puedan realizar los tratamientos con agroquímicos mínimos necesarios contra la Plaga, solicitando al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la instrumentación de la recaudación del mencionado canon.

Que estas medidas permitirán asegurar la estabilidad de una importante economía regional y el mantenimiento de los mercados internacionales.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los productores fruticultores de especies hospederas de la plaga Carpocapsa (Cydia pomonella L.) de la Región Patagónica, integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y las Provincias del NEUQUEN, LA PAMPA, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, deberán cumplir con el Plan Obligatorio Fitosanitario (POF) indicado por el Programa de Lucha contra la plaga, que figura en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2° — Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a emitir las disposiciones técnicas concurrentes a la implementación del programa que se establece en el artículo precedente, a realizar los ajustes que el mismo requiera durante su ejecución y a establecer el listado de especies hospederas de Cydia pomonella (Carpocapsa), en base a las recomendaciones técnicas que se presenten.

Art. 3° — Los productores citados en el artículo anterior deberán estar inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), en cumplimiento con las normas vigentes.

Art. 4° — Toda la fruta producida durante la campaña 2002/2003 deberá circular, exclusivamente, identificada con un sistema de trazabilidad que las relacione directamente con los lugares de producción y con el número de RENSPA correspondiente.

Art. 5° — Los galpones de empaque y las empresas procesadoras y/o industrializadoras serán responsables de adquirir únicamente fruta que cumpla con lo indicado en el artículo 4° de la presente resolución.

Art. 6° — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

PROGRAMA FITOSANITARIO OBLIGATORIO (POF)

PRACTICAS DE MANEJO MINIMO DEL MONTE FRUTAL PARA EL CONTROL DE CARPOCAPSA

1. Es conveniente que las plantas frutales de manzana o pera no tengan más de CUATRO Y MEDIO (4.5) metros de altura, recomendándose la transformación de las quintas que no cumplan con este requisito.

2. No deberá haber más de SEIS (6) puntales por planta, uno a cada lado del bordo o fila y dos hacia cada interfilar o calle.

3. Deben haber de CUATRO (4) a SEIS (6) ramas por plano para asegurar la buena penetración de los productos al realizar la pulverización.

4. Se deberá proceder al raspado de troncos y puntales y al quemado de la corteza extraída, de manera de reducir la presión de plaga.

5. Es obligatorio realizar un raleo de frutos: Se recomienda realizar el raleo químico y repasarlo con el raleo manual de manera tal de que no toquen los frutos durante el verano.

6. El equipo pulverizador deberá calibrarse por lo menos UNA (1) vez por año. La presión de trabajo deberá ser de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) a TRESCIENTOS (300) PSI (libras/pulg2) con todos los picos abiertos. El régimen de la toma de potencia se debe fijar en QUINIENTAS, CUARENTA (540) vueltas por minuto (rpm).

7. Calcular el volumen a aplicar de solución de agroquímico según el tipo de conducción y dimensiones de cada monte. Cálculo del TRV relacionando altura de la planta, ancho de la copa y distancia entre filas.

8. Se deben aplicar los DOS TERCIOS (2/3) del volumen de producto al tercio superior del árbol.

9. Para montes no compactos se debe utilizar la marcha más baja que permita el tractor, manteniendo el régimen normalizado de la TPP —QUINIENTAS CUARENTA (540) vueltas/minuto—.

10. Para montes compactos en ningún caso se deben superar los CUATRO Y MEDIO (4.5) kilómetros/hora.

11. Se deben suspender las aplicaciones cuando la velocidad del viento supera los CUATRO (4) metros por segundo, cuando la temperatura supera los TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (30°C) o cuando la Humedad Relativa es menor a CINCUENTA POR CIENTO (50%). Son recomendables las aplicaciones nocturnas ya que en general es cuando se cumplen las condiciones adecuadas.

12. Utilizar tarjetas de papel hidrosensible en distintos lugares y alturas de la copa del árbol para verificar la buena cobertura con insecticida.

13. Control Químico: seleccionar productos insecticidas permitidos respetando la acción residual del mismo y sus tiempos de carencia. Prepararlos de acuerdo a la dosis indicadas por el Programa de Carpocapsa. Nunca deben utilizarse en mayor o menor dosis que la indicada.

14. Registrar los tratamientos y prácticas relacionadas al control de Carpocapsa en el CUADERNO de REGISTROS.

15. En lo referente al control químico de la plaga, la primera pulverización DEBERA ESTAR FINALIZADA de acuerdo al sistema de alarma utilizado en la Región.

16. Realizar el muestreo de fruta en el momento del raleo para poder calcular el porcentaje de daño y realizar acciones correctivas.

17. Las siguientes pulverizaciones dependerán de las capturas de machos de carpocapsa en trampas de feromonas, en caso de que el productor se guíe por este método. Si no se usan trampas para tomar decisiones de control, aplicar los insecticidas como cobertura total respetando el tiempo de acción residual. El poder insecticida NO se prolonga en el tiempo.

18. Se deberán identificar los cajones cosecheros con los números de RENSPA y la fruta no podrá circular del campo a los galpones de procesamiento sin tener los cosecheros individualizados.

19. Obligaciones transitorias: para el ciclo productivo 2002/2003 el primer tratamiento podrá estar desfasado en el tiempo, debiendo los productores solicitar asesoramiento técnico a la Comisión de Lucha de su Cámara de Productores y a los Asesores Técnicos Fitosanitarios (ATFs) del Programa de Lucha de Control contra carpocapsa para realizar los tratamientos siguientes.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 106/2002

Declárase de interés nacional la "Muestra de Nuevos y Futuros Talentos del Diseño Argentino", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO la Actuación 22103.02.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Muestra de Nuevos y Futuros Talentos del Diseño Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es organizado por el Centro de Estudiantes de Arquitectura y Diseño de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, siendo su finalidad promocionar en el medio productivo cultural, empresarial y comercial los mejores trabajos y proyectos realizados por los estudiantes de las carreras de la mencionada casa de altos estudios para propiciar la vinculación de los mismos con el ámbito profesional.

Que los trabajos que se expongan serán evaluados por un jurado integrado por profesionales especialistas.

Que es necesario resaltar que la Muestra cuenta con los auspicios de la SECRETARIA DE CULTURA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mediante Resolución N° 1773/02 y de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires por Resolución N° 211/02.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Muestra de Nuevos y Futuros Talentos del Diseño Argentino", a desarrollarse entre los días 28 de noviembre y 1 de diciembre de 2002, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 105/2002

Declárase de interés nacional la "Rueda de Negocios con la República Democrática del Congo". Modificación de la Resolución N° 56/2002.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO la Resolución S.G. N° 56 de fecha 1° de noviembre de 2002, por Medio de la cual se declara de interés nacional la "Rueda de Negocios con la República Democrática del Congo", y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo arriba mencionado, la "Rueda de Negocios con la República Democrática del Congo", se realizaría en la ciudad de Buenos Aires del 25 al 27 de noviembre de 2002.

Que por nota fechada el 6 de noviembre de 2002, los organizadores comunicaron que se ha producido un cambio en la fecha de realización del mencionado evento, que será desarrollado los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2002.

Que en atención a lo pedido, no se encuentra obstáculo para adecuar a la petición formulada.

Que la presente Medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifíquese el artículo 1° de la Resolución S.G. N° 56 de fecha 1° de noviembre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°. — Declárase de interés nacional la "Rueda de Negocios con la República Democrática del Congo", a desarrollarse los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires".

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

EMISIONES GASEOSAS

Resolución 1237/2002

Apruébanse los procedimientos de ensayo y límites máximos para los distintos contaminantes, en relación con el otorgamiento de aprobación de emisiones gaseosas y sus extensiones, para motores del ciclo Otto, alimentados a GNC que equipen vehículos pesados.

Bs. As., 15/11/2002

VISTO el expediente N° 70-00444/2000 del Registro de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE hoy SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el art. 33 de la Ley 24.449 y su decreto reglamentario N° 779/95 del 20 de noviembre de 1995, todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la reglamentación.

Que el Decreto 779/95, reglamentario de la Ley citada, designa a la ex Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano —ahora Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Desarrollo Social— como Autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que en tal carácter queda facultada para aprobar las configuraciones de modelos de vehículos automotores en lo referente al aspecto señalado, determinando el procedimiento a seguir para obtener el respectivo certificado de aprobación.

Que asimismo, el Organismo para el cumplimiento de los cometidos asignados debe definir los métodos de ensayo, mediciones, verificaciones, certificaciones y documentación complementaria a requerir, pudiendo aceptar ensayos en otros países como también definir nuevos límites de emisiones.

Que es conveniente y necesario el desarrollo y uso de motores que permitan una reducción de la contaminación del aire por vehículos automotores principalmente en aquellos dedicados al transporte urbano tanto sea de pasajeros como de carga general.

Que en ese sentido y de acuerdo a estudios realizados a nivel internacional se ha demostrado la conveniencia de adopción de combustibles alternativos para alimentación de vehículos automotores, siendo uno de los más promisorios en cuanto a disminución de sus impactos a nivel de salud humana y ambiental, el Gas Natural Comprimido (GNC).

Que el Decreto 779/95 en su artículo 33 no ha definido la metodología de ensayo y los límites de contaminantes gaseosos a los que deberán estar sometidos los motores de ciclo Otto con alimentación a GNC diseñados para equipar vehículos de transporte pesado y por lo tanto es conveniente establecer una definición al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por el Artículo 33° de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, y lo dispuesto por los Decretos Nros. 355 y 357 del 21 de febrero de 2002, 537 del 25 de marzo de 2002 y 1300 del 22 de julio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, a los efectos del otorgamiento de los certificados de aprobación de emisiones gaseosas y sus extensiones, para motores del ciclo Otto alimentados a GNC que equipen vehículos pesados, los procedimientos de ensayo y límites máximos para los distintos contaminantes, descriptos en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Lo establecido en el artículo precedente, regirá a partir de la publicación de la presente resolución.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Merenson.

ANEXO I

1.— A los efectos de la certificación de los niveles de emisiones contaminantes gaseosas, para motores de ciclo Otto específicamente dedicados al combustible alternativo Gas Natural Comprimido (GNC)y destinados a equipar vehículos pesados, se aceptarán los ensayos realizados de acuerdo a los procedimientos especificados en la Directiva Europea 88/77/CEE modificada por la Directiva Europea 91/542/CEE y en el Reglamento de Naciones Unidas R 49 (ciclo de ensayo en 13 estados de carga y regímenes de funcionamiento de motor, o ECE R-49) .

2.— Las mediciones de contaminantes a declarar en los ensayos realizados por el procedimiento mencionado en el punto precedente del presente anexo deberán incluir, además de los parámetros monóxido de carbono (CO) Hidrocarburos totales (HT) y óxidos de nitrógeno (NOx) determinados de acuerdo con la Directiva Europea 91/542/CEE, la medición de Hidrocarburos no metánicos realizada de acuerdo con la directiva Europea 1999/96/CE. Queda excluida para la certificación de estos motores a GNC la determinación del parámetro Material Particulado.

3. Los límites máximos para cada uno de los contaminantes emitidos, cuando se analicen de acuerdo a lo especificado en los puntos precedentes se establecen en:

CONTAMINANTE	VALOR LIMITE (g/kWh)
Monóxido de Carbono	4,0
Hidrocarburos Totales	2,2
Hidrocarburos No Metánicos	1,1
Oxidos de Nitrógeno	7,0

4. Alternativamente a lo dispuesto en los puntos procedentes se aceptará, para los motores alimentados a GNC destinados a equipar vehículos pesados, las certificaciones de emisiones contaminantes gaseosas llevadas a cabo de acuerdo con la metodología de ensayo prevista en la Directiva Europea 1999/96/CE, efectuadas de acuerdo con el ciclo de ensayo denominado ETC. Para estos casos se establecen los siguientes límites máximos para cada contaminante.

CONTAMINANTE	VALOR LIMITE (g/kWh)
Monóxido de Carbono	5,45
Hidrocarburos Metánicos	1,6
Hidrocarburos No Metánicos	0,78
Oxidos de Nitrógeno	5,0

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1378

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Resolución General N° 984. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 20/11/2002

VISTO la Resolución N° 110 del Ministerio de Economía de fecha 24 de junio de 2002 y la Resolución General N° 984, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución fijó las nuevas tasas aplicables para el cálculo de los intereses resarcitorios y punitorios previstos en los artículos 37 y 52, respectivamente, de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que a fin de receptar la referida modificación resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo que deberán utilizar los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, para solicitar la cancelación del saldo de impuesto resultante, mediante un plan de facilidades de pago formulado de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 984.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, a efectos de solicitar la cancelación del saldo de impuesto resultante conforme al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 984, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - Versión 2.0”, en sustitución de la versión anterior, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente.

El referido sistema se podrá transferir de la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2° — Las solicitudes de planes de facilidades de pago que se presenten a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive, se confeccionarán utilizando el programa aplicativo mencionado en el artículo anterior.

Los sujetos que hayan adherido al régimen mediante el programa aplicativo “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO – Versión 1.0”, entre el día 1 de julio de 2002 y el día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, ambos inclusive, deberán recalcular el importe de la deuda considerando la nueva tasa de interés resarcitorio fijada por la Resolución N° 110/02 del Ministerio de Economía.

La diferencia determinada respecto del monto calculado e incluido en el plan de facilidades presentado, deberá ingresarse de acuerdo con el procedimiento y en los lugares de pago según el responsable de que se trate, establecidos en la Resolución General N° 984, con imputación al correspondiente impuesto, concepto “declaración jurada” y subconcepto “intereses resarcitorios”, hasta el quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de la publicación indicada en el primer párrafo.

Art. 3° — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - Versión 2.0”.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1378

SISTEMA PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - Versión 2.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, a los efectos de generar el plan de facilidades de pago destinado a cancelar el saldo de impuesto resultante.

Los datos identificatorios de cada contribuyente y/o responsable deben encontrarse cargados en el “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones” y se deberá ingresar la información correspondiente al impuesto que se cancelará mediante el presente plan.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es confeccionar el plan de facilidades de pago destinado a cancelar el saldo de impuesto, observando las disposiciones de la presente resolución general.

Para ello, el usuario deberá indicar el importe que cancelará en cuotas así como, de corresponder, los intereses resarcitorios y la multa aplicada.

Teniendo en cuenta que el programa "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - Versión 2.0" actúa como complemento de los aplicativos de los impuestos, éste no generará un ícono particular y por lo tanto el acceso al mismo deberá efectuarse desde la pantalla correspondiente a cada uno de los programas que complementa.

2. Requerimientos de "hardware» y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 3 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3½" HD (1,44 Mbytes).

2.6. "Windows 95 o superior o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2" y del programa aplicativo del impuesto que se cancela.

3. Ingreso de datos.

Al ingresar a la pantalla correspondiente a la cancelación por plan de facilidades de pago del respectivo impuesto, el usuario deberá indicar cuál será el importe a incluir en el plan, es decir si cancelará total o parcialmente el saldo de la declaración jurada.

Se deberá indicar, asimismo, la fecha de vencimiento y la de presentación de la declaración jurada y/o pago de la primera cuota.

En caso que la presentación de la declaración jurada se efectúe con anterioridad al vencimiento, en este campo se deberá informar la fecha en la que se cancelará la primera cuota (la que no deberá ser posterior a la del vencimiento).

El sistema calculará, de corresponder, los intereses resarcitorios y permitirá el ingreso del importe de la multa.

Una vez ingresada toda la información indicada, se deberá consignar la cantidad de cuotas en que se cancelará la deuda, a efectos de que el sistema calcule el importe de cada una de ellas.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1379

Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta. Ejercicios comerciales cerrados en el mes de junio de 2002. Resolución General N° 1187 y sus modificaciones. Presentación de declaraciones juradas e ingreso de saldo resultante.

Bs. As., 20/11/2002

VISTO la Resolución General N° 1187 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante Comunicación "A" 3800 de fecha 12 de noviembre de 2002, determinó para las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, con cierre de ejercicio comercial operado en el mes de junio de 2002, un nuevo vencimiento con relación al régimen informativo para la publicación trimestral/anual de sus estados contables.

Que por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado una iniciativa parlamentaria por la cual se propician determinadas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tendientes a contemplar, con carácter excepcional, los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda en la determinación del impuesto regulado por la citada ley.

Que en virtud de las situaciones expuestas precedentemente, se entiende oportuno atender a las mismas disponiendo —con relación a los ejercicios fiscales cerrados en el mes de junio de 2002— plazos especiales y de excepción para considerar cumplidas en término las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, el pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, correspondiente a los contribuyentes y responsables comprendidos en la Resolución General N° 992, su modificatoria y complementarias, con cierre de ejercicio comercial en el mes de junio de 2002, se considerará cumplida en término siempre que se efectúe, según el sujeto, hasta las fechas que se fijan a continuación:

a) ENTIDADES FINANCIERAS

DICIEMBRE/2002

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 9, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 10, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 11, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 12, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 13, inclusive

b) DEMAS SUJETOS

NOVIEMBRE/2002

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 4	Hasta el día 25, inclusive
5 a 9	Hasta el día 26, inclusive

Art. 2° — Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán cumplir con la obligación de ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias determinado para el período fiscal 2002, en las fechas que se indican seguidamente:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto determinado: hasta el día que, según el responsable de que se trate, se fija en el cronograma establecido en el artículo 1°. El importe de la totalidad de los ingresos a cuenta del impuesto que resulten computables, se imputarán a la suma resultante de aplicar el citado porcentaje.

Si del referido cómputo surge un monto excedente de pagos a cuenta, dicho importe sólo tendrá el carácter de libre disponibilidad en la proporción en que supere al saldo a cancelar a que se refiere el inciso siguiente.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante: hasta el día 6 de enero de 2003, inclusive.

Art. 3° — La obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondiente a los contribuyentes y responsables alcanzados por la Resolución General N° 997 y su complementaria, con cierre de ejercicio comercial junio de 2002, se considerará —según el sujeto de que se trate—, cumplida en término siempre que se efectúe hasta las fechas que, para cada uno de ellos, se indican en el artículo 1°.

El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento que corresponda.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 16/2002

Inscripción en el Registro Público de Comercio de la disolución de sociedades y nombramiento de liquidador. Comunicaciones de entidades de bien común sobre sede social y autoridades.

Bs. As., 20/11/2002

VISTO la Carta Compromiso con el Ciudadano suscripta por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, las Leyes Nros. 23.283 y 23.412 y la Resolución General I.G.J. N° 8 de fecha 20 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de mejora continua de los servicios a cargo de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, ofrece la posibilidad de incorporar nuevos trámites urgentes a los previstos por la Resolución General I.G.J. N° 8 de fecha 20 de mayo de 2002, como así también regular el tratamiento arancelario de otras situaciones y brindar nuevos servicios a las entidades de bien común.

Que con respecto a los trámites urgentes, es dable apreciar la conveniencia de incluir entre ellos el de inscripción en el Registro Público de Comercio de la disolución de las sociedades comerciales, acompañada o no de la simultánea registración del nombramiento de su liquidador y los de cambio de la sede social y designación y cesación de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las entidades civiles y de expedición de determinadas certificaciones o testimonios relativos a constancias o documentación obrantes en esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, que resultan aptos para satisfacer necesidades de las entidades y del público usuario en general, en plazos muy inferiores a los actuales.

Que por otra parte, esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA presta ciertos servicios que, por sus características, deben ser objeto de tratamiento arancelario especial, tales como las ratificaciones de firmas en instrumentos privados y la concurrencia de inspectores de este Organismo a reuniones de órganos de gobierno y administración de sociedades por acciones o entidades de bien común, cuando su iniciación tiene lugar fuera de días hábiles.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Inscripción en el Registro Público de Comercio de la disolución de sociedades y nombramiento de liquidador. Comunicaciones de entidades de bien común sobre sede social y autoridades.

Artículo 1° — Incorpórase a los trámites previstos en la Resolución General I.G.J. N° 8 de fecha 20 de mayo de 2002:

1) La inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la disolución de sociedades comerciales y el nombramiento del respectivo liquidador.

2) La toma de conocimiento de las comunicaciones que efectúen las asociaciones civiles y fundaciones, relativas al cambio de su sede social y a la designación y cesación de integrantes de sus órganos de administración y fiscalización.

El trámite se regirá por lo dispuesto en la resolución general citada y oblará un arancel equivalente al valor de tres (3) timbrados del Formulario de actuación N° 1 en el caso del inciso 1) y de dos (2) timbrados del Formulario de actuación N° 9.

En el supuesto del referido inciso 2), se entregará al interesado, por el Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, testimonio o copia certificada de la resolución firmada por el Inspector General de Justicia o quien lo reemplace, en la que constarán específicamente los datos objeto de la toma de conocimiento.

Trámite ordinario.

Art. 2° — En el trámite referido en el inciso 2) del artículo anterior, cuando se lo efectúe con arreglo a los plazos corrientes que se aplican conforme a la normativa vigente, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA también hará entrega de la constancia prevista en el último párrafo de dicho artículo.

Certificaciones y testimonios. Trámite urgente.

Art. 3° — La expedición de certificaciones y testimonios de constancias y documentación relativas a actuaciones obrantes en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, correspondientes a sociedades comerciales con Número Correlativo a partir de 1.000.000, podrán ser solicitadas, a opción del interesado, mediante trámite urgente. También podrá solicitarse mediante este trámite, sin limitación de Número Correlativo, la expedición de certificaciones de vigencia de asociaciones civiles y fundaciones.

Quedan excluidas las certificaciones relativas a trámites de cambio de domicilio desde jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a jurisdicción provincial.

Los trámites previstos en este artículo requerirán del pago de un arancel equivalente al valor de dos (2) timbrados del Formulario de actuación N° 9. Cuando se tratare de testimonios que requieran del agregado de fotocopias, si se excediere la cantidad de doscientas (200) unidades de simple faz, se deberá acompañar además, previo a su retiro, un Formulario de actuación N° 8 debidamente timbrado.

La entrega del certificado o testimonio se llevará a cabo a partir de las 11:00 horas del día hábil inmediato siguiente al de la solicitud, salvo que corresponda vista u observación a lo solicitado, en cuyo caso:

1) Si la vista u observación se respondiere correctamente hasta las 11:00 horas del día hábil inmediato siguiente, la entrega se hará entre las 15:30 y las 16:30 horas de ese día;

2) Si se respondiere con posterioridad, la entrega tendrá lugar a partir de las 11:00 horas del día hábil inmediato siguiente al de dicha respuesta.

Procedimiento.

Art. 4° — El trámite previsto en el artículo anterior se regirá por el procedimiento siguiente:

1) La solicitud se presentará por un sector especialmente habilitado del Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, en el horario de 9:30 horas a 11:00 horas, adjuntándose el Formulario de actuación N° 9 debidamente timbrado y firmado. Estará a cargo del interesado verificar previamente en dicho sector o en las terminales de consulta existentes, que el Número Correlativo de las actuaciones a que corresponda la solicitud, sea superior al indicado en el primer párrafo del artículo precedente, salvo cuando se requieran certificaciones de vigencia de asociaciones civiles o fundaciones. La solicitud efectuada erróneamente no dará lugar a reintegro de arancel.

La actuación se formará y registrará en el sistema informático con la mención "Trámite Urgente".

2) El Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo agregará dentro de las dos (2) horas de la presentación los elementos necesarios para la expedición del certificado o testimonio y remitirá las actuaciones al Area Despacho General del Departamento de Coordinación Administrativa.

3) Esta última Area preparará el certificado o testimonio y dejará constancia, en su caso, de la cantidad de fotocopias extraídas, sólo si ella excediere de doscientas (200), computadas a simple faz.

4) Con las diligencias previstas en el inciso anterior, las actuaciones se girarán a la firma del Sr. Coordinador General Contable o de quien lo reemplace. Firmado el certificado o testimonio, las actuaciones se devolverán al Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo para su retiro por el interesado, contra la presentación, en el supuesto contemplado en el tercer párrafo del artículo anterior, del Formulario de actuación N° 8.

5) Si correspondiere vista u observación, la misma será única y se cursará en el día de la presen-

tación, teniéndosela por notificada tácita y automáticamente en el Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo entre las 15:30 y las 16:30 horas.

Ratificación de firmas.

Art. 5° — En todos aquellos trámites en los que se requiera la ratificación de los otorgantes ante la Autoridad registral, éstos deberán presentarse munidos de un Formulario de actuación N° 9 debidamente timbrado, el que será agregado a las actuaciones correspondientes por el funcionario o agente interviniente, quien dejará constancia en la diligencia.

Cada formulario habilitará la ratificación de firmas de un máximo de cinco (5) personas, las que deberán hallarse identificadas en el mismo con su nombre completo y número de documento de identidad.

Concurrencia de inspectores a reuniones de órganos sociales.

Art. 6° — La solicitud de concurrencia de inspectores a las reuniones de órganos de gobierno o administración de las sociedades por acciones y las asociaciones civiles y del consejo de administración de las fundaciones, requerirá, cuando tales reuniones deban iniciarse en días inhábiles, de la presentación de un Formulario de actuación N° 9 timbrado por dos (2) veces su valor.

A los fines del presente artículo, se entenderá por días inhábiles los sábados, domingos, feriados y asuetos administrativos por cualquier causa.

Vigencia.

Art. 7° — Esta resolución entrará en vigencia el día 25 de noviembre de 2002.

Art. 8° — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 830/2002

Apruébase el Régimen de Graduación de Sanciones, aplicable a los titulares de licencia y/o permisionarios con autorización administrativa o judicial, y/o cualquier otra categoría de explotador de servicios de radiodifusión, y/o actuantes de servicios de radiodifusión que transgredan las disposiciones legales y reglamentarias.

Bs. As., 20/11/2002

VISTO las Leyes Nº 22.285 y sus modificatorias, las Resoluciones emitidas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 0626/98, 0772/98 y 0609/01, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.285, de radiodifusión y creación dentro de la temática, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en su Título VI regula el primigenio procedimiento infraccionario.

Que con posterioridad, en uso de las facultades explícitamente conferidas por la propia e indicada ley, el organismo dicta las Resoluciones Nº 0626-COMFER/98, 0772-COMFER/98, y 0609-COMFER/01, reglamentando el procedimiento contenido en el ya señalado Título VI.

Que un nuevo intento de adecuar e implementar el régimen de infracciones, volcado en la Resolución Nº 2415-COMFER/01, sin solución de continuidad fue dejado sin efecto por su símil Nº 2511-COMFER/01 que suspendiere íntegra y momentáneamente a la precitada resolución, de su aplicación o efectos.

Que a esa época, la mencionada suspensión se fundó en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, calificando al acto suspensivo de carácter de esencialmente provisional, y reservando para el futuro la eventual adecuación del régimen infraccionario, sus contenidos o alcances, condicionada a las políticas posteriores que rigieran la materia.

Que en la actualidad, y definidas que a su respecto fueran dichas políticas, la regulación e implementación del futuro régimen infraccionario, prioritariamente, deben responder al principio conceptual que define a la radiodifusión como un medio destinado a difundir información, entretenimiento y educación a la audiencia.

Que resultando un producto de alcance masivo, por su propia y particular naturaleza, la finalidad de la regulación infraccionaria necesariamente ha de ser concordante con el bien jurídico que protege el espíritu de la Ley Nº 22.285.

Que analizado en su esencia, se extrae que el bien jurídico bajo tutela, no es otro que el configurado por la contribución ineludible que los medios de radiodifusión comportan para el desarrollo social, económico y cultural de la sociedad en general.

Que sin perjuicio de las facultades de contralor y fiscalización que, según la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, se atribuyeran en cabeza del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y reflejadas en la diversa actividad regulatoria que se dictara al efecto, en el tiempo su aplicación revela una creciente y constante comisión de infracciones, concluyéndose que las sanciones que en su consecuencia se impusieran, arrojan un resultado altamente insatisfactorio e ineficaz.

Que la potestad sancionatoria debe desenvolverse en el marco del principio de legalidad, compuesto por los principios, derechos y garantías consagrados por la CONSTITUCION NACIONAL, y el ordenamiento jurídico en general, en un todo de acuerdo con la jerarquía que impone el artículo 31º de nuestra Ley Fundamental.

Que el específico procedimiento infraccionario, no sólo ha de regular acerca de la tipificación de las conductas sujetas a infracción y las sanciones que en cada caso les cupieran, correlacionando unas y otras, sino que además de identificar la acción reprochada y su penalidad correspondiente, deberá vincularlas a los daños directos o indirectos que deriven de la infracción de que se trate, en su especial relación tutelar del bien jurídico protegido.

Que atendiendo a las consideraciones precedentes, el nuevo sistema de sanciones debe también receptar los principios, derechos y garantías consagrados en la CONSTITUCION NACIONAL, debiendo remarcarse que, el objetivo principal del cometido asignado al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION encuéntrase en el contralor de los servicios de radiodifusión en todos sus aspectos, como forma ajustada y única de resguardar los derechos y obligaciones que detentan tanto los usuarios como los titulares de los servicios de radiodifusión.

Que además, el ejercicio sin censura de la radiodifusión genera la responsabilidad de preservar el orden público, la moral, la salud, y seguridad de los ciudadanos, sin distinción.

Que los licenciatarios, al asumir dicha calidad, aceptaron su exclusiva responsabilidad en cuanto a los contenidos de las emisiones que difunden, y por tanto, el cumplimiento de las normas específicas que regulan su actividad.

Que el fin jurídico que legitima la sanción punitiva no es el meramente recaudatorio, sino que por el contrario, tiende fundamentalmente a alentar la estricta observancia de la ley por parte de los adjudicatarios de servicios de radiodifusión.

Que, oportunamente y en relación a la modificación del vigente procedimiento infraccionario, con el ánimo de obtener un total consenso respecto a la necesidad de regulación de un nuevo Régimen de Sanciones, y definir las "Pautas para los Contenidos de Radiodifusión", corresponde dejar constancia que este organismo, la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), la ASOCIACION DE TELEVISION POR CABLE (ATVC), la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT), y la ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA) suscribirán un ACTA DE COMPROMISO.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el plexo de los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGIMEN DE GRADUACION DE SANCIONES que como Anexo I forma parte integrante de la presente, aplicable en todo el territorio nacional a los titulares de licencia y/o permisionarios con autorización administrativa o judicial, y/o cualquier otra categoría de explotador de servicios de radiodifusión creada o a crearse en el futuro, y/o actuantes de servicios de radiodifusión que transgredan las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 2º — Agrégase como Anexo II y formando parte integrante de la misma, el ACTA DE COMPROMISO a suscribir entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), la ASOCIACION DE TELEVISION POR CABLE (ATVC), la ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT).

Art. 3º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 626-COMFER/98, 772-COMFER/98, y 609-COMFER/2001, como toda otra que se oponga a la presente.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente Resolución regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Caterbetti.

ANEXO I

PRINCIPIOS GENERALES: SUJETOS. CALIFICACION. ALCANCE. EXCLUSION. AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1º — SUJETOS.

A los efectos de la aplicación de la presente regulación, sin excepción, quedan comprendidos los sujetos de derecho que según la ley integraren las categorías de titulares de licencia y/o permisionarios con autorización administrativa o judicial, y/o cualquier otra categoría de explotador de servicios de radiodifusión creada o a crearse en el futuro, y/o actuantes de servicios de radiodifusión, en cuanto hubieren transgredido las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 2º — OBJETO

El objeto de la presente Resolución es establecer un régimen de sanciones acorde con lo dispuesto en la Ley Nº 22.285 por el incumplimiento de lo normado en la citada Ley, sus modificatorias y reglamentaciones. A las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen y que no se encontrasen firmes, les será aplicable aquella que sea más benigna para el administrado.

ARTICULO 3º — CALIFICACION DE LAS FALTAS. ALCANCE.

La calificación de las faltas producidas en radio y/o televisión serán las que se detallan seguidamente:

a) Faltas graves.

Sin perjuicio de las conductas en infracción que, el sistema de la Ley 22.285, su reglamentación y demás normativa complementaria, califique como faltas graves, bajo idéntico carácter y especie constitúyense incluidas las acciones que así lo determine la especificidad del presente régimen.

b) Faltas leves.

Las conductas infraccionarias que el sistema de la Ley 22.285, su reglamentación y normas complementarias, carecieren de expreso encuadre de falta grave o se hubieren omitido contemplar, a los fines de la aplicación del presente procedimiento se calificarán de faltas leves.

ARTICULO 4º — TIPIFICACION:

Las faltas leves o graves que se produzcan en radio y/o televisión y que estarán encuadradas dentro de esta Resolución son las referidas a:

a) La instalación, funcionamiento y explotación de los Servicios de Radiodifusión.

b) Los contenidos de las emisiones: en este inciso se tomará en cuenta ya sea en los programas de radio y/o televisión la siguiente división:

1. Dentro del horario de protección al menor (de 08.00 hs. a 22.00 hs.)

2. Fuera del horario de protección al menor (de 22.00 hs. a 08.00 hs.)

ARTICULO 5º — SANCIONES. AMBITO DE APLICACION.

La constatación de la comisión de infracciones o faltas, ya fuere que correspondiere calificarlas como graves o leves, será analizada y sancionada de corresponder y conforme a las escalas que, al efecto y para cada supuesto, específicamente establezca el presente régimen, y siempre que la falta de que se trate no se hallare contemplada por un encuadre legal que importe la aplicación de una sanción más severa.

ARTICULO 6º — EXCLUSION.

En forma expresa, y respecto a la aplicación del presente procedimiento infraccionario, se excluyen las actuaciones que al tiempo de su vigencia se encuentren alcanzadas por cualquier régimen de regularización de pagos en curso, dado el carácter voluntario y excepcional de que participan tales procedimientos especiales de facilidades.

ARTICULO 7º — DE LAS FALTAS GRAVES RELATIVAS A LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION.

Se considerará Falta Grave:

a) La celebración de contratos por sí o por interpósita persona con estaciones o sistemas de radiodifusión que no cuenten con autorización legal para funcionar.

b) Las transmisiones efectuadas por adjudicatarios de servicios de radiodifusión sin la autorización de emisión correspondiente conferida expresamente por la autoridad de aplicación.

c) La modificación de los parámetros técnicos de emisión y/o emplazamiento de la planta transmisora, sin intervención de la autoridad competente y previa autorización expresa otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION o el PODER EJECUTIVO NACIONAL, según corresponda.

d) La falta de codificación de las señales de cada canal asignado en el caso de los sistemas autorizados para la emisión de señales radioeléctricas de televisión por codificación.

e) Las emisiones realizadas en las condiciones señaladas en el inciso c) del presente artículo cuando originen directa o indirectamente, interferencia sobre sistemas de radioaeronavegación, controles aéreos, comunicaciones de las fuerzas de seguridad y/o defensas civiles y/o bomberos voluntarios.

f) La constitución de redes privadas permanentes, sin la previa autorización del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme a la reglamentación.

g) Obstaculizar o impedir las tareas de control a cargo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION o de la autoridad técnica pertinente.

ARTICULO 8º — DE LAS FALTAS RELATIVAS A LOS CONTENIDOS DE LAS EMISIONES:

I - DE CARACTER GENERAL EN RADIO Y EN TELEVISION:

I.1. Se considerará Falta Leve

I.1.1 - Dentro del Horario de Protección al Menor

a) La difusión de expresiones groseras o insultos emitidos de manera reiterada y/o que excedan el lenguaje de uso corriente y los mensajes que exalten la violencia y/o la promuevan.

b) La difusión de contenidos predominantemente eróticos presentados como eje central.

c) La difusión de contenidos sobre otras problemáticas adultas cuyos mensajes atenten contra la salud psíquica del destinatario menor de edad.

d) La difusión de contenidos de violencia explícita exhibida fuera de contexto y/o como recurso privilegiado de generación de impacto en el destinatario menor de edad.

I.2. Se considerará Falta Grave

I.2.1. Dentro y fuera del Horario de Protección al Menor

a) La difusión de mensajes discriminatorios y/o que constituyan ofensas manifiestas a las Instituciones Republicanas y/o a los Símbolos Patrios y/o a los valores del sistema democrático y/o a los sentimientos y/o principios sostenidos por los cultos religiosos reconocidos por el Estado Nacional.

b) La difusión de mensajes que exalten y/o induzcan el consumo de substancias psicoactivas.

c) La difusión de mensajes publicitarios o promocionales de productos medicinales no autorizados por la autoridad competente (ANMAT) o de expendio sólo autorizado bajo receta.

d) La difusión de contenidos pornográficos.

e) La difusión de contenidos obscenos.

f) La difusión de contenidos de violencia extrema en todo su proceso y/o en forma reiterada.

g) La difusión de contenidos sobre otras problemáticas adultas a través de material previamente editado que enfatice lo truculento, lo sórdido o lo morboso.

h) La difusión de hechos y/o contenidos que expongan la identidad de menores involucrados en hechos delictivos.

I.2.2. Dentro del Horario de Protección al Menor

Tipificada en particular en la parte de televisión.

I.2.3. Fuera del Horario de Protección al Menor

a) La difusión de programas transmitidos “en vivo” con la participación activa de menores de DOCE (12) años.

II.- EN TELEVISION (Exclusivamente)

II.1 Se considerará Falta Leve

II.1.1 Dentro del Horario de Protección al Menor

a) La difusión de filmes “Sólo Aptos para Mayores de TRECE (13) Años” (con o sin calificación previa).

II.2. Se considerará Falta Grave

II.2.1. Dentro y fuera del Horario de Protección al Menor Tipificada en parte General

II.2.2. Dentro del Horario de Protección al Menor

a) La difusión de filmes “Sólo Aptos para Mayores de DIECISEIS (16) Años” y/o “Sólo Aptos para Mayores de DIECIOCHO (18) Años” y/o de exhibición condicionada (con o sin calificación previa).

II.2.3. Fuera del Horario de Protección al Menor

a) La difusión de filmes “Sólo Aptos para Mayores de DIECIOCHO (18) Años” y/o de exhibición condicional (con o sin calificación previa).

ARTICULO 9º — Cómputo de Antecedentes.

Sin perjuicio de la responsabilidad objetiva, establecida por el artículo 80 de la Ley Nacional de Radiodifusión, el registro y seguimiento de cada infracción por contenidos de emisiones, a los fines y efectos previstos en este Régimen, se contabilizará tomando en consideración corno antecedentes las infracciones cometidas dentro de cada trimestre calendario, se encuentren firmes o no, en cada programa, y por el mismo carácter de la falta —grave o leve—. Asimismo, en el caso de servicios complementarios, y respecto de las faltas relativas al contenido de las emisiones, los antecedentes se computarán para cada una de las señales en forma independiente.

Con respecto a las infracciones relativas a la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios de radiodifusión éstas serán sancionadas teniendo como antecedentes las puniciones ya impuestas, por las mismas faltas.

El inicio y finalización de los trimestres quedarán determinados según el siguiente detalle:

Trimestre	Inicio	Finalización
1er. Trimestre	0.00 hs del 1º de enero	24.00 hs del 31 de marzo
2do. Trimestre	0.00 hs del 1º de abril	24.00 hs del 30 de junio
3er. Trimestre	0.00 hs del 1º de julio	24.00 hs del 30 de septiembre
4to. Trimestre	0.00 hs del 1º de octubre	24.00 hs del 31 de diciembre

ARTICULO 10. — De la Escala de Sanciones para Faltas Leves relativas al Contenido de las Emisiones.

Establécese como escala de sanciones aplicables por faltas tipificadas como leves por la Ley Nº 22.285, su reglamentación y demás normas complementarias y modificatorias y el presente “REGIMEN DE GRADUACION DE SANCIONES”, la siguiente:

Las dos primeras infracciones cometidas en el año calendario, serán sancionadas con un Llamado de Atención y un Apercibimiento respectivamente, sin tomar en consideración el cómputo de antecedentes prescripto en el artículo 9º del presente Anexo.

1º a 4º Infracción, por cada una de ellas	Multa de $1.000 ó 0,50%([1]) la menor.
5º a 8º Infracción, por cada una de ellas	Multa de $ 3.000 ó 1,00%([1]) la menor.
9º a 15º Infracción, por cada una de ellas	Multa de $ 9.000 ó 3,00%([1]) la menor.
16º Infracción en adelante, por cada una de ellas	Multa de $ 25.000 ó 5,00%([1]) la menor.

([1]) Alícuota a aplicar sobre el monto determinado en el Artículo 15

En el caso de los servicios complementarios y de los servicios de radiodifusión sonora, los montos de las sanciones serán reducidos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los previstos en la escala.

Para aquellos que habitual u ocasionalmente anuncien, presenten o conduzcan, programas o mensajes publicitarios:

1º y 2º Infracción	Llamado de Atención
3º y 4º Infracción	Apercibimiento
5º a 15º Infracción	Suspensión
16º Infracción en adelante	Inhabilitación

ARTICULO 11º — De la Escala de Sanciones para Faltas Graves relativas al Contenido de las Emisiones.

Establécese como escala de sanciones aplicables por faltas tipificadas como graves por la Ley Nº 22.285, su reglamentación y demás normas complementarias y modificatorias y el presente “REGIMEN DE GRADUACION DE SANCIONES” la siguiente:

1º a 3º Infracción, por cada una de ellas	Multa de $ 3.000 ó 2,00%([1]) la menor.
4º a 8º Infracción, por cada una de ellas	Multa de $ 9.000 ó 4,00%([1]) la menor.
9º a 15º Infracción, por cada una de ellas	Multa de $ 25.000 ó 6,00%([1]) la menor.
16º Infracción en adelante, por cada una de ellas	Multa de $ 50.000 ó 110,00%([1]) la menor.

([1]) Alícuota a aplicar sobre el monto determinado en el Artículo 15

En el caso de los servicios complementarios y de los servicios de radiodifusión sonora, los montos de las sanciones serán reducidos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los previstos en la escala. Para aquellos que habitual u ocasionalmente anuncien, presenten o conduzcan, programas o mensajes publicitarios:

1º Infracción	Llamado de Atención
2º Infracción	Apercibimiento
3º y 4º Infracción	Suspensión
5º Infracción en adelante	Inhabilitación

ARTICULO 12º — De la Escala de sanciones para Faltas Graves relativas a la Instalación, Funcionamiento y Explotación de los Servicios de Radiodifusión.

En virtud de la gravedad de las faltas detalladas en el Artículo 7º tipificadas como tales por la Ley Nº 22.285, su reglamentación y demás normas complementarias y modificatorias y el presente "REGIMEN DE GRADUACION DE SANCIONES" se establece como escala de sanciones aplicables la siguiente:

a) Para la primer infracción con la intimación de la misma será pasible de las siguientes multas según el caso:

Artículo 7º inciso a)	$ 50.000
Artículo 7º inciso b)	$ 10.000
Artículo 7º inciso c)	$ 50.000
Artículo 7º inciso d)	$ 100.000
Artículo 7º inciso e)	$ 200.000
Artículo 7º inciso f)	$ 50.000
Artículo 7º inciso g)	$ 10.000

b) De verificarse en una segunda inspección la continuidad de la infracción, esta dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas en el Artículo 17º, según corresponda.

ARTICULO 13º — Del Exceso de Publicidad

Exceptúase de la escala de sanciones aplicables por falta leve prevista en el artículo 5º del presente Régimen de Graduación de Sanciones, a la falta consistente en la difusión de publicidad en exceso de los límites fijados por el artículo 71º de la Ley Nº 22.285, modificado por el Decreto Nº 1005/99. La falta por exceso de publicidad será sancionada siempre con multa. Las multas se sujetarán a un régimen especial de cálculo, según el cual el monto a ingresar, será igual al resultante de la multiplicación de la cantidad de segundos excedidos, por el valor del segundo de publicidad según conste en las tarifas de publicidad comunicadas al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en los términos que obliga el artículo 70 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, del servicio de que se trate y para el horario en que se produjo la infracción. Para el caso que la estación no hubiera comunicado la tarifa, se tomará para el cálculo, el valor de una estación de similares características. Para el caso que la publicidad excedida quede comprendida dentro de un bloque horario, se tomará el valor promedio del segundo de los distintos segmentos horarios comprendidos en el mismo.

ARTICULO 14º — Del Régimen Especial aplicable a Avances, Publicidad y Campañas Oficiales.

En virtud de las particularidades de la emisión de los avances promocionales y de la publicidad, como así también de las campañas oficiales, se establece un régimen especial que contempla el cómputo de antecedentes con carácter trimestral.

Asimismo, con carácter excepcional en los casos de publicidades o avances de un mismo contenido en un mismo día, y sin que ello implique considerarlos como un único hecho, se computarán como una única falta las TRES (3) primeras emisiones punibles diarias; de la cuarta a la sexta emisión punible diaria, se considerarán como una segunda falta, en tanto que a partir de la séptima emisión punible diaria, las infracciones sucesivas se computarán individualmente.

De la Escala de Sanciones para Faltas Leves

1º a 3º Infracción, por cada una de ellas	Multa de $ 1.000 ó 0,50%(1) la menor.
4º a 15º Infracción, por cada una de ellas	Multa de $ 6.000 ó 2,00%(1) la menor.
16º Infracción en adelante, por cada una de ellas	Multa de $ 25.000 ó 5,00%(1) la menor.

(1) Alícuota a aplicar sobre el monto determinado en el Artículo 15

De la Escala de Sanciones para Faltas Graves

1º a 3º Infracción, por cada una de ellas	Multa de $ 4.000 ó 1,00%(1) la menor.
4º a 9º Infracción, por cada una de ellas	Multa de $ 8.000 ó 2,00%(1) la menor.
10º a 19º Infracción, por cada una de ellas	Multa de $ 10.000 ó 3,00%(1) la menor.
20º Infracción en adelante, por cada una de ellas	Multa de $ 30.000 ó 5,00%(1) la menor.

(1) Alícuota a aplicar sobre el monto determinado en el Artículo 15

ARTICULO 15 — DETERMINACION DEL MONTO

El monto se determina aplicando a la facturación bruta mensual, del mes de cometida la falta, las alícuotas que correspondieren según el Decreto Nº 1522/01 modificado por su similar Nº 2278/02.

ARTICULO 16 — REVISION DEL MONTO DE LAS MULTAS

Semestralmente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION estudiará el régimen de multas previstas en los artículos que anteceden y de resultar factible podrá variar los montos de las mismas, dejándolas acorde a la realidad del momento de aplicación.

ARTICULO 17 — INCUMPLIMIENTO GRAVE

El incumplimiento grave o reiterado de la legislación vigente en los términos previstos por el artículo 85 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, en un mismo año calendario, ameritará la caducidad de la licencia.

ANEXO II

ACTA COMPROMISO DE PAUTAS BASICAS PARA LOS CONTENIDOS DE RADIODIFUSION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2002, se reúnen en la Casa de Gobierno, en presencia del Señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, Dr. Eduardo DUHALDE, el Señor Carlos Eduardo CATERBETTI, en carácter de Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Dr. Carlos FONTAN BALESTRA, en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), el Señor José Alberto PONZONI en representación de la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), el Lic. Walter BURZACO en representación de la ASOCIACION DE TELEVISION POR CABLE (ATVC), los Señores Diego GUEBEL y Fernando BLANCO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT), el Dr. Jorge RENDO representante de ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, el Ing. Tomas DE ACHAVAL en representación de TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, el Señor Carlos Vicente AVILA en representación de AMERICA TV SOCIEDAD ANONIMA, y el Dr. Daniel HADAD apoderado de TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, a los efectos de suscribir la presente acta de compromiso ———

Para la elaboración de los contenidos se ha efectuado el análisis no sólo de la legislación específica en la materia sino también de la normativa supra legal constituida en este caso por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y la Convención sobre los Derechos del Niño, ambas con rango constitucional ———

Conscientes de la función social, formadora y educativa de los medios de comunicación, y de los principios, derechos y prescripciones establecidos en la normativa señalada precedentemente, la pretensión objeto del debate, ha sido precisamente, aunar criterios a efectos de compatibilizar el contenido de las transmisiones con las funciones y normativa aludidas precedentemente ———

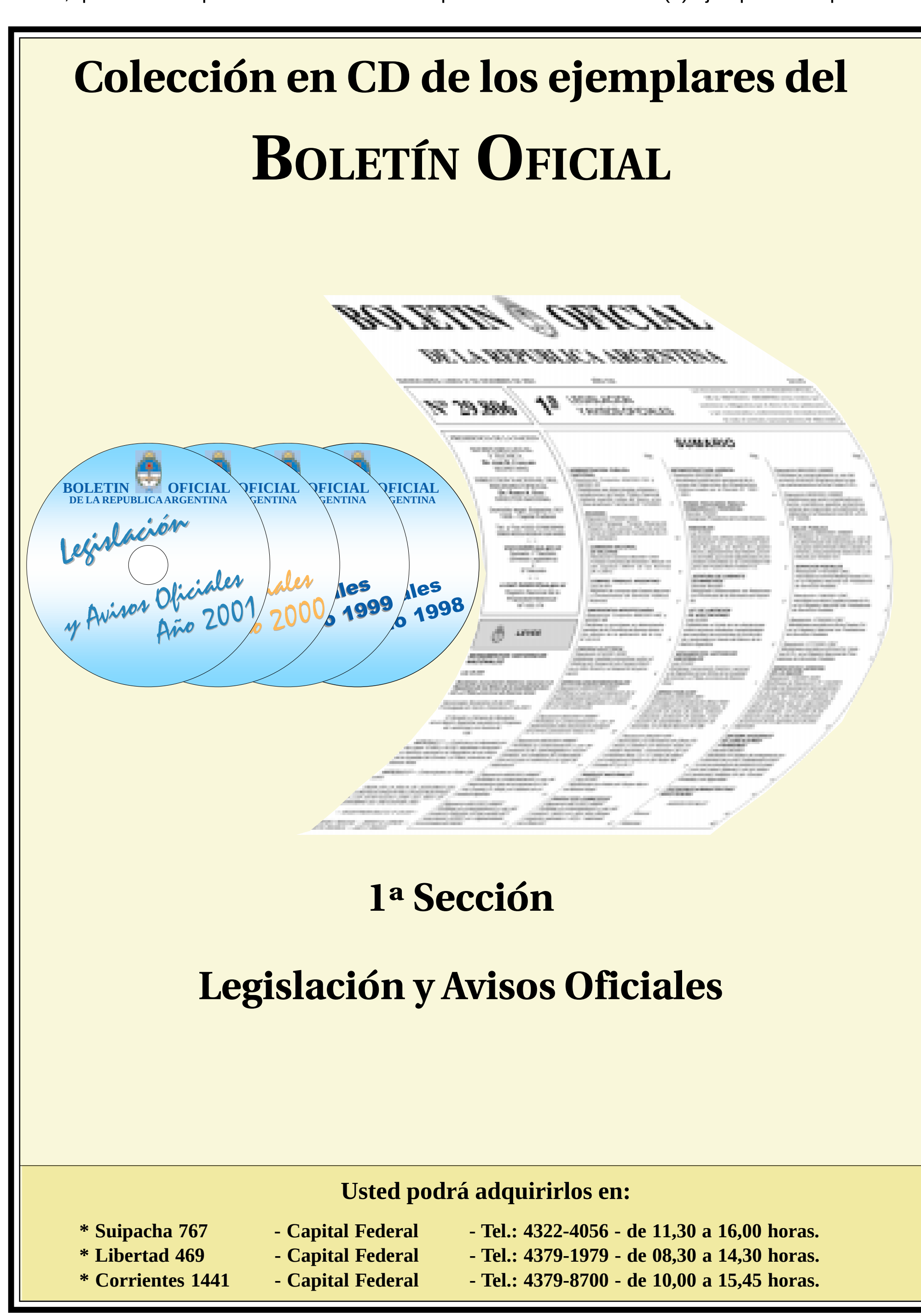
A partir de dichas premisas básicas, tanto la autoridad de aplicación, las entidades representativas del sector y, los licenciatarios de las estaciones de televisión, a raíz del debate de la problemática que se trata, han estado en un todo de acuerdo con la implementación de las "PAUTAS BASICAS PARA LOS CONTENIDOS DE RADIODIFUSION" las cuales se adjuntan a la presente como Anexo I, que establecen las reglas a las que deben sujetarse los contenidos de las emisiones ———

Las "PAUTAS" contemplan los distintos hechos y temáticas que merecen especial atención tanto para el tipo de servicio que se trate como por el horario en que se producen las emisiones, tendiendo a establecer una clara interpretación de la letra y el espíritu de la normativa vigente en materia de contenidos de radiodifusión ———

Es por ello que, armonizando la garantía constitucional de libertad de expresión con el respeto a los derechos del niño, se ha llegado al consenso necesario para determinar los lineamientos a los que se sujetarán cada uno de los servicios de radiodifusión. De tal manera, se potencia el principio de autorregulación por parte de los radiodifusores en su carácter de responsables por el contenido y desarrollo de las transmisiones, posibilitado por el hecho de conocer previamente los criterios básicos consignados en las "PAUTAS" ———

En este acto, cada una de las entidades como los licenciatarios de estaciones de televisión presentes asumen formal y expresamente el compromiso de seguir estrictamente los criterios fijados en las "PAUTAS BASICAS PARA LOS CONTENIDOS DE RADIODIFUSION" que de ella se desprenden ———

En prueba de conformidad se suscriben, nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando en poder de cada una de las partes intervinientes un (1) ejemplar de la presente. —





DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5483/2002

Prohíbese la comercialización y expendio de un determinado lote del producto Calmol por 10 comprimidos, analgésico, de Laboratorios Catedral, Scavone Hnos. S.A., Industria Paraguaya.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1942-02-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) por orden de Inspección N° 18.335/02 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado FARMACIA ALEJANDRO I, de Ciudad Pirané, Provincia de Formosa.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como CALMOL por 10 comprimidos, ANALGESICO, lote N° 365, fecha de Vencimiento 11/2003 de la firma LABORATORIOS CATEDRAL, SCAVONE HNOS. S.A., INDUSTRIA PARAGUAYA, presuntamente sin inscripción del establecimiento ni de la especialidad, en contravención a la ley de medicamentos.

Que en las actuaciones se agrega el informe, agregado a fs. 9, proveniente del Departamento de Registro y de la Coordinación del Programa mencionado, del INAME, surge que el laboratorio elaborador, y la especialidad en cuestión carecen de la habilitación otorgada por esta Administración.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial y de comercio exterior de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con el relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, éste último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto N° 150/92.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto N° 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463, que dispone El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública está facultado para proceder al retiro de muestras de los productos mencionados en el artículo 1° a los efectos de verificar si los mismos se ajustan a lo autorizado y declarado y si reúnen las condiciones prescriptas en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Que la prohibición de expendio se encuentra prevista por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1° en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme la presente ley.

Que la reglamentación aplicable prescribe que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente, según lo dispuesto por el art. 2°, Ley 16.463 y el art. 2° de su Decreto reglamentario.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior se hace necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, del producto que contraviene la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, rotulado como CALMOL por 10 comprimidos, ANALGESICO, lote N° 365, fecha de Vencimiento 11/2003 de la firma LABORATORIOS CATEDRAL, SCAVONE HNOS. S.A., INDUSTRIA PARAGUAYA, por tratarse de un producto y de un establecimiento presuntamente no autorizados para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional, en contravención a la ley de medicamentos.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5499/2002

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Uvasal Sales Efervescentes, considerados ilegítimos.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2107-02-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se ha verificado la existencia en plaza de unidades de una preparación rotulada como: UVASAL SALES EFERVESCENTES — Dispensador x 25 sobres de 5 g — Lote UN1802 — Vto. 11/2003, conteniendo en su interior 8 sobres de 5 g. Lote UE9794A, Vto. 11/2003 -SMITHKLINE BEECHAM.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que a fs. 3/5 corren agregadas las copias de las Actas de la entrevistas celebradas en el Instituto Nacional de Medicamentos, con el Director de Asuntos Regulatorios y el apoderado de la firma GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A. a fin de verificar la legitimidad de la preparación descripta precedentemente.

Que cabe resaltar que a través del referido acto se comprobó la ilegitimidad de las citadas preparaciones, atento a lo declarado por los mencionados responsables, en cuanto a que dicho producto no es el original de la firma.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del lote del producto mencionado, por considerarse ilegítimo.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto ilegítimo, se hace necesario la toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto: UVASAL SALES EFERVESCENTES — Dispensador X 25 sobres de 5 g — Lote UN1802 — Vto. 11/2003 y UVASAL SALES EFERVESCENTES sobres de 5 g. Lote UE9794A, Vto. 11/2003 — SMITHKLINE BEECHAM, por tratarse de un producto ilegítimo.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Misiones, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese a las Autoridades Sanitarias provinciales competentes, como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 98/2002 -GSP

Bs. As., 1/11/2002

Declárase que la firma denominada AMERICAN POST S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos cuatro (604).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/6/2003.

Disposición 94/2002 -GSP

Bs. As., 31/10/2002

Declárase que la firma denominada Intermail S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos setenta y seis (676).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Intermail S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/7/2003.

Disposición 95/2002-GSP

Bs. As., 31/10/2002

Declárese que la firma denominada Credifin S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número sesenta y siete (67).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29/8/2003.

Disposición 96/2002 -GSP

Bs. As., 31/10/2002

Declárase que la firma denominada Indesgar S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos treinta y nueve (539).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29/8/2003.

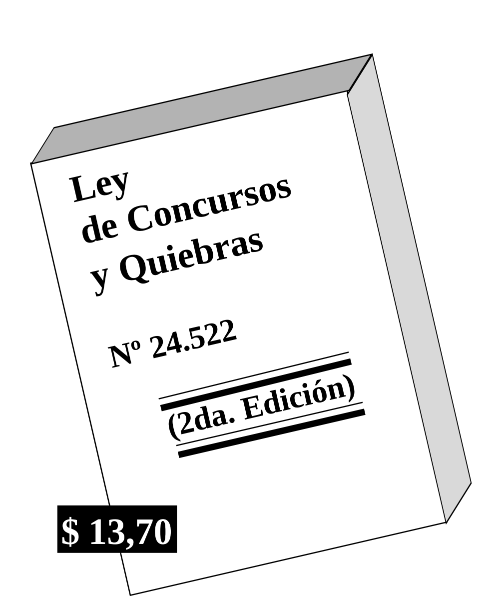
Disposición 97/2002 -GSP

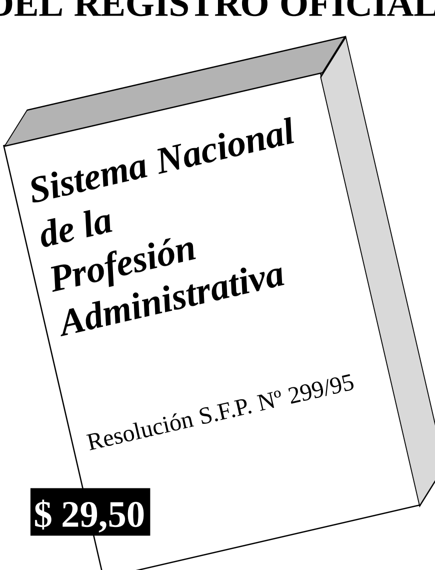
Bs. As., 31/10/2002

Declárese que la firma denominada M.P.N. S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número doscientos cincuenta y uno (251).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que dicha empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30/9/2003.

SEPARATAS

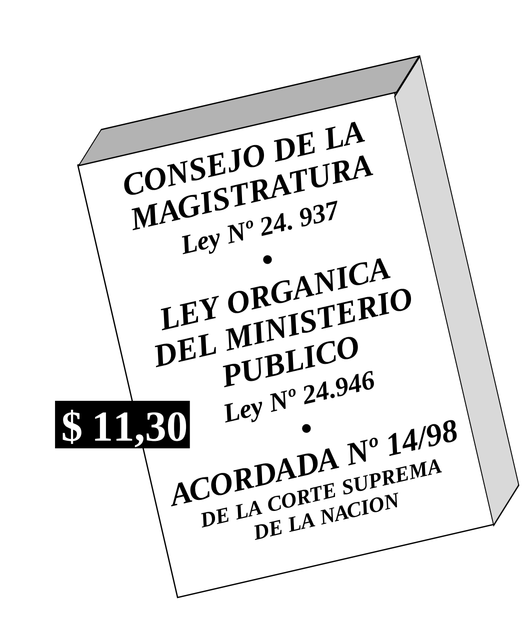
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

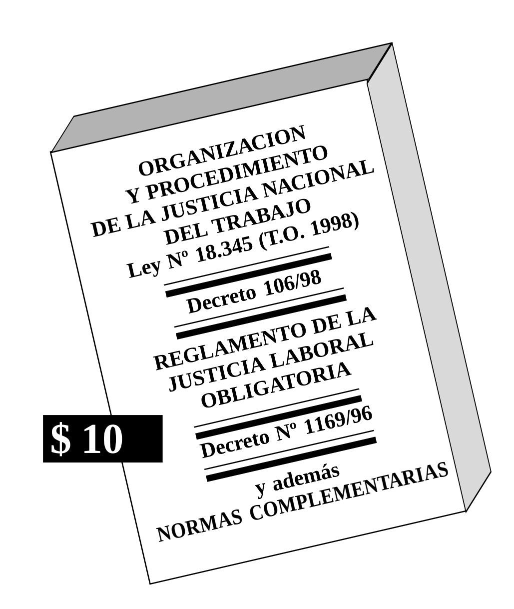














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Circular N° 9/2002

Módulo Cliente de Contrataciones (MCC) Carga de datos etapa "Acta de Apertura"

Bs. As., 18/11/2002

Con motivo de haberse verificado errores en la forma de cargar la información de la etapa "Acta de Apertura" en el Módulo Cliente de Contrataciones (MCC) habilitado en los organismos, esta Oficina Nacional hace saber que:

1) Todos los oferentes deberán ser cargados consignando obligatoriamente el N° de CUIT.

2) Aquellas personas físicas o jurídicas que se presenten y no coticen deberán ser agregadas en el campo de observaciones del acta y **no** en el listado de oferentes.

Asimismo, se comunica que esta Oficina Nacional rechazará todos aquellos envíos que no cumplan con los puntos detallados precedentemente. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 21/11 N° 399.712 v. 22/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a la firma LABSA S.A., que en el sumario contencioso N° 427.307/96 [605.510/96] que tramita por ante la SECRETARIA DE ACTUACION N° 5 del DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, sita en BALCARCE 167, P.B de esta Capital Federal, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 29-03-99 …II.— Atento que la notificación de la corrida de vista se ha practicado al domicilio constituido ante el Servicio Aduanero, y en forma fehaciente (fs. 56) y atento que la firma no se ha presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 34 en su párrafo 3 y en consecuencia declárase rebelde a la firma importadora LABSA S.A. (reg. 8342232) en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. FDO.: DRA. SILVIA DE VILLAFAÑE, 2° JEFE DIV. SUM. Y PRO.

e. 21/11 N° 399.679 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: ALBERTO FERNANDEZ, 2° Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
602.306/01	ORION AVIACION S.A.	970	9.732	7.180

e. 21/11 N° 399.714 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: ANTONIO PIERRI, Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
602.172/01	ALCA SUR INT. S.A.	970	41.422,60	23.164,22
602.142/01	ALCA SUR INT. S.A.	970	30.568,94	16.943,39
602.656/01	CITY PLAST SRL	970	38.749,49	12.935,48
602.262/01	BIE HAK WON	970	102.678,92	60.119,69

e. 21/11 N° 399.715 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: ALBERTO FERNANDEZ, 2° Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
605.132/00	TEKA ARG. S.A.	970	40.268,98	19.554,88

e. 21/11 N° 399.716 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 10.143 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por Rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hacer saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del Código Aduanero) Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF.ART.	MULTA	TRIBUTOS
602.990/01	CAMPOS Y MAQUINAS S.A.	970	$ 9.312,00	$ 14.760
602.153/01	FRUTICOR S.A.C.I.A.	970	$ 13.250,03	$ 33.317
602.257/01	FRUTICOR S.A.C.I.A.	970	$ 6.656,23	$ 16.736

e. 21/11 N° 399.717 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: ALBERTO FERNANDEZ, 2° Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTO	MULTA
601.322/01	OMICRON TECNICA SRL.	970	48.161	21.370,26

e. 21/11 N° 399.718 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 10.143 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan por las infracciones que en cada caso se indican, quienes deberán presentarse en el perentorio plazo de diez (10) días, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del Código Aduanero) y de ser tenido por rebelde (art. 1105 del C.A.). Se le hacer saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del Código Aduanero) Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
602.757/98	PIEIGA M. DEL CARMEN	970	$ 5.238,20	$ 6.848,60

e. 21/11 N° 399.719 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U. MERCADERIA: en envases inmediatos de contenido neto sup. o igual a 2,5 kg e inf. o igual a 20 kg. - peras y membrillos - x UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST. EXPORTACION	FOB unit. Declarado	FOB unit. Ajustado	%AJUSTE	ITEM	SUBITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000791X	7.000	10.260	46.57%	9	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000575X	8.000	10.260	28.25%	3	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000575X	6.500	8.550	31.54%	3	2
KLEPPE S.A.	30-51160861-5	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC01000699N	10.000	10.431	4.31%	1	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000511V	8.000	10.556	31,95%	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC03000511V	8.000	10.440	30.50%	2	1
PROD. ARG. INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Dotto, Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01001270W	6.500	9.646	48.40%	1	3
PROD. ARG. INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000692G	7.000	9.646	37.80%	1	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000672G	9.550	10.440	9.32%	1	1
MIELE S.A.	30-65933367-4	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000878M	7.500	10.800	44.00%	1	1
MIELE S.A.	30-65933367-4	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000878M	7.500	10.800	44.00%	2	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000872G	8.000	10.800	35.00%	1	1
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000871F	8.000	10.800	35.00%	1	1
PROD. ARG. INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000865X	10.000	10.920	9.20%	1	2
PROD. ARG. INTEGRADOS SA.	30-35915221-4	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000866J	7.000	10.920	56.00%	1	3
PROD. ARG. INTEGRADOS S.A.	30-55915221-4	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000866J	5.500	9.000	63.64%	1	4
AMANECER S.A.	30-68957368-8	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC01000867K	11.100	11.400	2.70%	1	1
AMANECER S.A.	30-68957368-8	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC01000867K	10.150	11.400	12.32%	1	2
AMANECER S.A.	30-68957368-8	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02080EC01000867K	9.180	11.400	24.18%	1	3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC01000678K	8.000	10.800	35.00%	1	1
LA ESPERANZA S.R.L.	30-51817118-2	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC01000677J	8.000	10.800	35.00%	1	1

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Jefe Región Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 21/11 N° 399.658 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U. MERCADERIA: en envases inmediatos de contenido neto sup. o igual a 2,5 kg e inf. o igual a 20 kg. - peras y membrillos x UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST. EXPORTACION	FOB unit.	FOB unit. Declarado	% AJUSTE Ajustado	ITEM	SUBITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02060EC03000667K	9.55	10.44	9.32%	1	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02060EC03000667K	7.80	8.70	11.54%	1	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02060EC03000667K	5.25	5.80	10.48%	1	3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02060EC03000667K	7.80	8.70	11.54%	2	
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02060EC03000595K	6.00	9.39	56.50%	4	3
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02060EC03000595K	8.00	11.43	42.83%	8	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02060EC03000539X	8.00	10.56	32.00%	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02060EC03000539X	6.00	8.70	45.00%	1	2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02060EC01001286G	6.50	8.70	33.85%	1	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	Lacalle Miguel A.	20-10044519-1	02060EC01001286G	8.50	10.56	24.19%	1	2
VALLETANA S.R.L.	30-70763074-0	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC01001259G	7.50	10.44	39.20%	3	2
GROSSI HNOS.	30-65616394-8	Mena María F.	27-14157599-1	02080EC01000954H	6.50	10.44	60.62%	2	3
SIMONELLI S.R.L.	30-68954062-3	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC03000537G	8.50	10.44	22.82%	1	2
EXPORTADORA VIDONI S.A.	30-70744136-0	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000819H	7.50	10.44	39.20%	2	1
EXPORTADORA VIDONI S.A.	30-70744136-0	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000818G	7.50	10.44	39.20%	2	1

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R. MERCADERIA: los demás - peras y membrillos x UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DEST. EXPORTACION	FOB unit. Declarado	FOB unit. Ajustado	% AJUSTE	ITEM	SUB-ITEM
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000820W	100.00	134.75	34.75%	2	1
MARTINEZ RAUL A.	20-08214797-8	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000794J	140.00	198.00	41.43%	1	2
VERONA BIO FRUTTA S.R.L.	33-70702297-9	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01000833D	65.00	123.75	90.38%	1	2
VERONA BIO FRUTTA S.R.L.	33-70702297-9	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01001258F	65.00	123.75	90.38%	1	1
VERONA BIO FRUTTA S.R.L.	33-70702297-9	Dotto Alberto A.	20-13186177-0	02080EC01001459X	65.00	123.75	90.38%	1	1

Fdo.: GUILLERMO GONZALEZ, Jefe Región Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 21/11 N° 399.660 v. 21/11/2002

Colección en CD de los ejemplares del

BOLETÍN OFICIAL



1ª Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Usted podrá adquirirlos en:

*** Suipacha 767 - Capital Federal - Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.**
*** Libertad 469 - Capital Federal - Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.**
*** Corrientes 1441 - Capital Federal - Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.**



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS



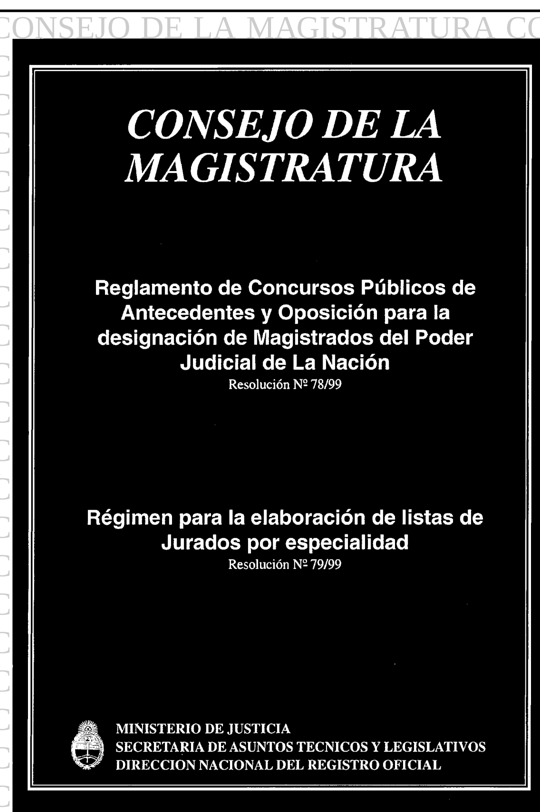
DELEGACION

en el

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

"Después de un siglo y medio largo de designación de jueces por un método constitucional diferente, abordaremos con estas dos herramientas fundamentales y perfectibles la ardua tarea de seleccionar a los mejores, para que ellos puedan, en su futuro accionar, devolver a la Justicia la confianza y credibilidad que nunca debió haber perdido".

Juan M. Gersenobitz,
Presidente. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

*** Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.**

— Designación de integrantes del Jurado - Llamados a concurso - Actuación del Jurado - Etapas del procedimiento ante la Comisión - Prueba de oposición - Informe del Jurado - Dictamen de la Comisión - Audiencia Pública con el Plenario - Decisión del Plenario.

*** Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad.**

— Propuestas por las Entidades - Colegios de Abogados - Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional - Facultades de Derecho - Exclusiones.

SEPARATA
Valor $ 10.-

VENTAS: **Suipacha 767, Capital Federal, de 11.30 a 16 hs.**

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA LA PLATA - ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) PARA LA POSICION S.I.M.: 0304.20.10.900 F. MERCADERIA: FILET DE MERLUZA CONGELADO S/PIEL P/ESPINA INTERFOLIADO x Kg.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	PERMISO DE EMB.	FOB UNIT. Declarado	FOB UNIT. Ajustado	% AJUSTE	ITEM SUBITEM
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS SA.	30-50471539-2	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02-037-EC01-001091-C	1.30	1,40	7.69%	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS SA.	30-50471539-2	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02-037-EC01-001140-U	1.22	1.50	22.95%	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS SA.	30-50471539-2	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02-037-EC01-001234-B	1.22	1.50	22.95%	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-2	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02-037-EC01-001326-D	1.19	1.50	26.05%	1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS SA.	30-50471539-2	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02-037-EC01-001536-G	1.20	1.50	25.00%	1
PEDRO MOSCUZZA E HUOS SA.	30-50471539-2	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02-037-EC01-001610-W	1.25	1.50	20.00%	1
ORLANDO AGRIPINO AVILE	20-06256255-3	SHEPHERD FEDERICO	20-01146424-7	02-037-EC01-001237-E	1.30	1.50	15.38%	1
OSTRAMAR S.A.	30-59733304-4	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02-037-EC01-001603-B	1.20	1.50	25.00%	1.1
MARINA INVEST S.A.	30-70773767-7	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02-037-EC01-001661-F	1.37	1,40	2.19%	1
LOBA PESQUERA S.A.	30-58186703-0	NICOLAS STELLA	20-15238561-8	02-037-EC01-001449-J	1.455	1.50	3.09%	1
ARGEN PESCA S.A.	30-63185920-4	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02-037-EC01-001714-E	1.20	1.55	29.17%	1
MARDI SA.	30-62074449-9	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02-037-EC01-001727-X	1.380	1.40	1.45%	1
MDQ INTERNACIONAL S.A.	33-70713297-9	DI YORIO JOSE G	20-17338105-1	02-037-EC01-002076-G	1.30	1.55	19.23%	1

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) PARA LA POSICION S.I.M.: 0304.20.10.900 J MERCADERIA: FILET DE ABADEJO CONGELADO INTERFOLIADO x Kg.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	PERMISO DE EMB.	FOB UNIT. Declarado	FOB UNIT. Ajustado	% AJUSTE	ITEM SUBITEM
OSTRAMAR S.A.	30-59733304-4	DI YORIO JOSE G.	20-17338105-1	02-037-EC01-001603-B	1.50	4.50	200.00%	2.1

Fdo.: GONZALEZ GUILLERMO, JEFE REGION ADUANERA LA PLATA - D.G.A.

e. 21/11 N° 399.661 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Edicto de notificación Art. 1013 inc. h del C.A. (Ley 22.415)

Se notifica, en los términos del Art. 1013 inc. h del C.A., a las personas que más abajo se detallan, que en las actuaciones que en cada caso se mencionan; se ha dictado la Disposición N° 078/02 (AD PARA) de fecha 15 de noviembre de 2002, ordenando en los términos del artículo 448 del C.A. (Ley 22.415), la destrucción de los cigarrillos secuestrados en procedimiento realizados por Gendarmería Nacional Argentina en jurisdicción de esta Aduana de Paraná (Provincia de Entre Ríos); por presunta infracción al art. 985 del citado cuerpo legal.

ACTUACION: AA41 N° 187/02

CAUSANTE	CANTIDAD DE CIGARRILLOS A DESTRUIR	FECHA PROCEDIMIENTO
N.N.	68 cartones de 10 atados de 20 unid. marca BLITZ	09/09/2002

ACTUACION: AA41 N° 188/02

CAUSANTE	CANTIDAD DE CIGARRILLOS A DESTRUIR	FECHA PROCEDIMIENTO
PRATE, Carlos Adán	13 cartones de 10 atados de 20 unid. marca CADDY 5 atados de 20 unid. marca CADDY	09/09/2002

Fdo.: Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador - Aduana de Paraná.

e. 21/11 N° 399.654 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Edicto de notificación Art. 1013 inc. h del C.A. (Ley 22.415)

Se notifica, en los términos del Art. 1013 inc. h del C.A., a las personas que más abajo se detallan, que en las actuaciones que en cada caso se mencionan; se ha dictado la Disposición N° 077/02 (AD PARA) de fecha 15 de noviembre de 2002, ordenando en los términos del artículo 448 del C.A. (Ley 22.415), la destrucción de los cigarrillos secuestrados en procedimiento realizados por Gendarmería Nacional Argentina en jurisdicción de esta Aduana de Paraná (Provincia de Entre Ríos); por presunta infracción al art. 985 del citado cuerpo legal.

ACTUACION: SC41 N° 005/02

CAUSANTE	CANTIDAD DE CIGARRILLOS A DESTRUIR	FECHA PROCEDIMIENTO
RIOS, Rosana	375 atados de 20 unid. marca BLITZ	28/02/2002

ACTUACION: SC41 N° 008/02

CAUSANTE	CANTIDAD DE CIGARRILLOS A DESTRUIR	FECHA PROCEDIMIENTO
RUIZ DIAZ,	120 cartones de 10 atados de 20 unid., marca BLITZ	26/04/2002

Gustavo Marcelo	2 cartones de 10 at., de 20 unid., marca SANTA CRUZ 24 cartones de 10 atados de 20 unidades marca ECO	

ACTUACION: SC41 N° 009/02

CAUSANTE	CANTIDAD DE CIGARRILLOS A DESTRUIR	FECHA PROCEDIMIENTO
MONGE, Marcelo Aldo	73 cartones de 10 atados de 20 unid., marca BLITZ	19/04/2002

ACTUACION: SC41 N° 015/02

CAUSANTE	CANTIDAD DE CIGARRILLOS A DESTRUIR	FECHA PROCEDIMIENTO
VALLEJOS, Julio César	168 cartones de 10 atados de 20 unid. marca RODEO 48 cartones de 10 atados de 20 unid. marca EIGHT 24 cartones de 10 atados de 20 unid. marca PANTANAL	02/04/2002

ACTUACION: SC41 N° 016/02

CAUSANTE	CANTIDAD DE CIGARRILLOS A DESTRUIR	FECHA PROCEDIMIENTO
ZEBALLOS, Alcides Germán	178 cartones de 10 atados de 20 unid. marca BLITZ 51 cartones de 10 atados de 20 unid. marca BISMARK 2 cartones de 10 atados de 20 unid. marca PANTANAL 77 cartones de 10 atados de 20 unid, marca ECO 1 atados de 20 unidades marca MELBOURNE 12 atados de 20 unidades marca PREMIER	08/03/2002

ACTUACION: AA41 N° 026/02

CAUSANTE	CANTIDAD DE CIGARRILLOS A DESTRUIR	FECHA PROCEDIMIENTO
OLIVERA, Marta Susana	475 atados de 20 unidades marca BLITZ 28 atados de 20 unidades marca ECO	23/02/2002

ACTUACION: AA41 N° 029/02

CAUSANTE	CANTIDAD DE CIGARRILLOS A DESTRUIR	FECHA PROCEDIMIENTO
VELAZQUEZ, Sara Catalina	36 cartones de 10 atados de 20 unid. marca BLITZ 27 cartones de 10 atados de 20 unid. marca ECO	23/02/2002

ACTUACION. AA41 N° 062/02

CAUSANTE	CANTIDAD DE CIGARRILLOS A DESTRUIR	FECHA PROCEDIMIENTO
N.N.	148 cartones de 10 atados de 20 unid. marca BLITZ	22/04/2002

Fdo.: Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Paraná.

e. 21/11 N° 399.652 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente.- Fdo.: JUAN A. ENRIQUE, Jefe Int. Sección, Registros A/C Aduana de Paso de los Libres.

SA42-N°	Interesado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributo
0538/97	CEPA S.A.	970	$ 20.183,54	$ 20.183,54
0539/97	Frigorífico Meatex CIA	970	$ 10.169,93	$ 10.160,93
0546/97	Frigorífico Meatex CIA	970	$ 12.967,90	$ 12.967,90
0560/97	Frigorífico Meatex CIA	970	$ 78.877,62	$ 78.877,62
0568/97	Frigorífico Carcarañá SACI	970	$ 8.901,96	$ 8.901,96
0555/97	Aseg. Gral. de Fianzas y G.	970		$ 3.850,24
0441/97	Olam CIA de Seguros	970		$ 19.681,85
0577/97	Suizo Argentina Cía. seguros	970		$ 8.176,84

e. 21/11 N° 399.487 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al artículo 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación.

Firmado: Administrador Aduana Paso de los Libres.

DESTINACION N°	CUIT N°	IMPORTADOR	CARGO N°	IMPORTE
17698-4/1992	30-6400951-8	COLORI S.A.	13009/1997	$ 570,00
6720-0/1992	30-51601474-8	VALVULAS WORCESTER DE ARG. S.A.	10893/1997	$ 625,60
20234-0/1992	30-58489901-4	CASA DO BRASIL S.A.	13000/1997	$ 401,68
13891-7/1992	30-58517738-1	MADERERA CITY BELL SRL	11957/1997	$ 1.606,10
15116-1/1992	30-57947723-3	CIUDAD DEL MUEBLE S.A.	11962/1997	$ 305,00
13490-8/1992	30-60484181-6	PAPELERA SUCRE S.A.	12301/1997	$ 108,48
6523-8/1993	33-60258834-9	INALRO SOCIEDAD ANONIMA	1804/1997	$ 401,68
2668-1/93	30-54487381-0	DINEL S.A.	1820/1997	$ 3.404,00
19197-0/1994	30-66337717-1	EMBRACO ARGENTINA S.A.	1902/1999	$ 1.979,78
7395-3/1994	30-62352008-7	CAMARO MADERAS S.A.	2102/1999	$ 160,38
23310-6/1994	30-62352008-7	CAMARO MADERAS S.A.	6071/1999	$ 223,46
20405-2/1994	30-62352008-7	CAMARO MADERAS S.A.	5923/1999	$ 136,01
16128-1/1994	30-62352008-7	CAMARO MADERAS S.A.	5362/1999	$ 162,40
5050-7/1996	30-58759046-4	SONOBLITZ S.A.	1274/2001	$ 104,93
8523-2/1997	30-64700164-1	COMERCIALIZADORA O'HIGGINS SRL	2304/1997	$ 794,20
6884-0/1997	30-50241471-9	PIRELLI CABLES SAIC	2296/1997	$ 2.177,00
21888-1/1995	20-07807265-3	OSCAR ALBERTO ULIARTE	1157/2000	$ 887.99
50178-7/1997	30-57620989-0	FORESTADORA TAPEBICUA S.A.	3413/2001	$ 19.993.94
18706-9/1994	30-52276576-3	PRIMO PICOLOTTO E HIJOS	1754/1996	$ 78,39
10761-7/1993	33-50325393-9	PROQUIMICA S.A.	1024/1997	$ 1.384,59
5279-7/1997	30-51760412-3	ESTAB. METALURGICO OCHOTECO S.A.	3014/2001	$ 24,45
8890-0/1996	30-64833743-0	RENKA S.A.	1227/2001	$ 638,13

JUAN A. ENRIQUE, Jefe (Int.) Secc. R. a/c Aduana P. Libres.

e. 21/11 N° 399.486 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA CORDOBA

NOTA N° 1068/02 (DV FOCO)

Córdoba, 12/11/2002

Asunto: Notificación Cambio de método de valoración s/Res 857/00, según planilla adjunta.

En atención a encontrarse en la Sección Fiscalización y Valoración de Importación de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Región Aduanera Córdoba, las destinaciones que a continuación se detallan, en los términos de la Res. Gral. Nº 857/2000 AFIP, y a los fines de practicar el análisis de valor correspondiente a las mercaderías allí documentadas, por no haberse obtenido respuesta a los requerimientos efectuados oportunamente en materia de explicaciones complementarias y elementos de juicio relacionados con la cantidad totalmente pagada o por pagar por la mercadería importada, en virtud del anexo II de la Res. Gral. Nº 857/00 AFIP concordante con la ley 22.415, se procederá al cambio de método de valoración de las mercaderías documentadas, utilizándose el método Nº 2 (mercaderías idénticas) y/o método Nº 3 (mercadería similar) del Código del GATT/OMC, en lugar del método Nº 1 (valor de transacción), y sirviendo la presente de suficiente notificación respecto de dicho cambio, acorde lo establecido en art. 1013 inc. h ley 22.415, se le otorga un plazo de 15 (quince) días para argumentar sobre el método de valor adoptado.

DESTINACION	IMPORTADOR	CUIT	DESPACHANTE	CUIT
97017IC05053902-7	El Saladillo S.R.L	33-64185295-9	Humberto O. Yaya	20-16136862-9
97017IC05051583-2	El Saladillo S.R.L	33-64185295-9	Humberto O. Yaya	20-16136862-9
97017IC05002924F	Imp. del Centro S.R.L	30-68975524-7	Jorge G. García	20-18578498-4
97017IC04009614H	Imp. del Centro S.R.L	30-68975524-7	Jorge G. García	20-18578498-4
97017IC05001861E	El Arcon del Armador S.R.L	30-64703705-0	Luis A. Errigo	20-14104941-1
97017IC05053358-6	Montenegro Estela	27-06679729-0	Humberto O. Yaya	20-16136862-9
97017IC05050179-2	Montenegro Estela	27-06679729-0	Humberto O. Yaya	20-16136862-9
97017IC05052600-3	Montenegro Estela	27-06679729-0	Humberto O. Yaya	20-16136862-9
97017IC05005968Z	Montenegro Estela	27-06679729-0	Humberto O. Yaya	20-16136862-9
97017IC05004276H	Montenegro Eduardo J.H.	20-16410493-2	Jorge G. Garcia	20-18578498-4
97017IC05005968Z	Montenegro Eduardo J.H.	20-16410493-2	Jorge G. Garcia	20-18578498-4
97017IC05001112R	Guevara Betty de las M.	27-03732630-0	Jorge G. Garcia	20-18578498-4
97017004460-8	Sima S.R.L	30-67762842-8	Luis A. Errigo	20-14104941-1
97017IC05005982M	Sima S.R.L	30-67762842-8	Luis A. Errigo	20-14104941-1
97017006979-7	Sima S.R.L	30-67762842-8	Luis A. Errigo	20-14104941-1
97017IC05003435D	Cuevas Roberto	20-07982932-4	Daniel F. Armas	20-18018499-7
97017IC05007030V	Cuevas Roberto	20-07982932-4	Daniel F. Armas	20-18018499-7
97017IC05001161U	Cuevas Roberto	20-07982932-4	Daniel F. Armas	20-18018499-7
97017IC05050543-5	Grillo Ricardo Oscar	20-12874047-4	Daniel F. Armas	20-18018499-7
97017IC05007027E	Grillo Ricardo Oscar	20-12874047-4	Daniel F. Armas	20-18018499-7
97017IC05001164A	Grillo Ricardo Oscar	20-12874047-4	Daniel F. Armas	20-18018499-7
97017IC05003853H	Miami Import S.R.L	30-65516380-4	Walter J. Garello	20-14504588-7
97017IC05004484X	Miami Import S.R.L	30-65516380-4	Walter J. Garello	20-14504588-7
97017IC05003856K	Miami Import S.R.L	30-65516380-4	Walter J. Garello	20-14504588-7
97017IC05051295-6	Ricardo Convers	20-12090934-8	Beatriz H. Peñarrieta	27-11072231-7
97017IC05053352-4	Ricardo Convers	20-12090934-8	Beatriz H. Peñarrieta	27-11072231-7
97017IC05052814-6	Ricardo Convers	20-12090934-8	Beatriz H. Peñarrieta	27-11072231-7
97017IC05051050-9	Ricardo Convers	20-12090934-8	Beatriz H. Peñarrieta	27-11072231-7

DESTINACION	IMPORTADOR	CUIT	DESPACHANTE	CUIT
97017IC05005541D	Apfelbaum Ernesto J.	20-12996155-5	Aldo L. Marengo	20-065165091-1
97017IC05005258X	Apfelbaum Ernesto J.	20-12996155-5	Aldo L. Marengo	20-065165091-1
97017IC05005730D	Apfelbaum Ernesto J.	20-12996155-5	Aldo L. Marengo	20-06516509-1
97017IC05005020S	Apfelbaum Ernesto J.	20-12996155-5	Aldo L. Marengo	20-06516509-1
97017IC05005626H	Apfelbaum Ernesto J.	20-12996155-5	Aldo L. Marengo	20-06516509-1
97017IC05050145-7	Apfelbaum Ernesto J.	20-12996155-5	Aldo L. Marengo	20-065165091-
97017003950-3	Apfelbaum Ernesto J.	20-12996155-5	Aldo L. Marengo	20-06516509-1
97017004864-8	Apfelbaum Ernesto J.	20-12996155-5	Aldo L. Marengo	20-06516509-1
97017IC05005020S	Apfelbaum Jorge Norberto	20-11745448-8	Luis A. Errigo	20-14104941-1
97017IC05005541D	Apfelbaum Jorge Norberto	20-11745448-8	Luis A. Errigo	20-14104941-1
97017IC05005730D	Apfelbaum Jorge Norberto	20-11745448-8	Luis A. Errigo	20-14104941-1
97017IC05050324-6	Metalurgica Gay S.R.L.	30-67312603-7	Isola José Luis	20-18230285-7
97017IC05006690J	Novillo Guillermo Salvador	2016083318-2	Grimaut Marcelo A.	20-16743763-0
97017IC05050672-1	Grabacentro S.A	30-52301502-4	Ruben O. Abitbol	20-08105732-0
97017IC05050300-0	Josefina B. Dávalos	27-05747739-9	A. del M. Ramirez	27-16334245-1
97017IC05050162-2	La Ocasión S.R.L	30-65608061-9	A. L. López Cabada	20-07234138-5
97017IC05050335-2	La Ocasión S.R.L	30-65608061-9	A. L. López Cabada	20-07234138-5
97017IC05050183-7	La Ocasión S.R.L	30-65608061-9	A. L. López Cabada	20-07234138-5
97017IC05050012-4	La Ocasión S.R.L	30-65608061-9	A. L. López Cabada	20-07234138-5
97017IC05050235-9	J.A. Importaciones S.H	30-67536694-9	Norma E. Villa	27-11779167-5
97017IC05050104-2	J.A. Importaciones S.H	3067536694-9	Norma E. Villa	27-11779167-5
97017003950-3	Afelbaum Jorge Norberto	20-11745448-8	Luis A. Errigo	20-14104941-1

CARLOS GABRIEL ARRIBILLIAGA, División Fiscalización de Op. Aduaneras.

e. 21/11 N° 399.664 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que abajo se detallan por ante esta Aduana de Córdoba SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS.... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1° - CONFIRMAR LOS CARGOS... ART. 2° INTIMAR a la firma ... a la cancelación de los cargos ART. 3°.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE, FIRME. "Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	REG.	EXPEDIENTES	CARGO	RESOLUCION
MICROSISTEMAS S.A.	2960/6	EA17-96-4487	305/96	1342/01
"	"	"	306/96	"
"	"	"	307/96	"
"	"	"	309/96	"
"	"	"	310/96	"
"	"	"	311/96	"
"	"	"	312/96	"
"	"	"	313/96	"
"	"	"	317/96	"

JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 21/11 N° 399.684 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: ''CORDOBA ... Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART 1° CONDENAR a... ART. 2° INTIMAR a ... para que en el termino de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del C.A. ART. 3° CONSIDERAR la mercadería en infracción como importada para consumo según art. 274 inc.a) del C.A. INTIMAR a...al pago de los TRIBUTOS ... ART. 4° NOTIFICAR e INTIMAR al pago de los Tributos en calidad de garante de la Importación Temporal. ART. 5° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000)

INTERESADO	REG.	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIBUTOS	FALLO
INDUSTRIAS MET. FERRONI	2107-3/9	SA17-97-247	970	$ 4.457,24	$ 6.479,72	280/02

JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 21/11 N° 399.685 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ART. 1° — ARCHIVAR las presentes actuaciones. ART. 2° — HAGASE SABER a ... para que dentro de un término de DIEZ (10) días de notificada la presente PROCEDA al retiro de la mercadería en cuestión previa acreditación de su carácter de comerciante y previo pago de los TRIBUTOS que le correspondan, cuyo importe asciende a la suma de PESOS $..., bajo apercibimiento de proceder en los términos del art. 429, 437, 439 ss y cond. Del C.A. ART. 2°. — DE FORMA... "Fdo.:. JUAN CARLOS ALBERICH Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI/REG.	EXPEDIENTES	ARTS.	DISP.	TRIB.
JUNCOS	S/DOC.	EA17-01-13814 (2)	985	256/02	$ 48,64
MONICA GODOY	S/DOC.	EA17-01-13814 (2)	985	256/02	$ 48,64
JORGE TAMAGNONE	S/DOC.	EA17-01-13814 (3)	985	392/02	$ 64,01
RAUL GODOY	S/DOC.	EA17-01-13814 (3)	985	392/02	$ 64,01

JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 21/11 N° 399.687 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: CORDOBA ... Y VISTOS... Y CONSIDERANDO RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a ... ART. 2° INTIMAR a ... para que en el término de (10) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero ART. 3° TENGASE presente en los términos del Decreto N° 464/98 y mediante Disposición N° 615/98, se procedió a la Venta de pública subasta de la mercadería. ART. 4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA... "Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000)

INTERESADO	PASP.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
QUIROZ ZUÑIGA LUIS A.	0260845	SA17-98-157	977	$ 2.076,41	———	166/02

JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 21/11 N° 399.689 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a la persona que a continuación se detalla, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezca en la actuación que se menciona, a los fines de acreditar la titularidad de la mercadería secuestrada en un procedimiento realizado por Policía de San Juan el 26/1/99 en la intersección de las calles Rawson y San Luis, asimismo deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste - San Juan (art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. — CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

NOMBRE Y APELLIDO	ACTUACION	TIPO DE INFRACCION
RODOLFO JAVIER CORTEZ	EA55-985/99	SUMARCHI/INST. GRAL. 1/98

e. 21/11 N° 399.662 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Se pone en conocimiento de LARROCA DE CABRERA, MABEL que en el día 24/03/2000, se ha dictado la Disposición N° 212/00 (AFIP), en el Expte. 250371/00, de la que se reproduce su parte resolutiva a los fines de su mejor conocimiento:

ARTICULO 1° — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente Mabel Cristina LARROCA de CARERA (Legajo N° 25.660/07) contra la Disposición N° 121 del 23 de Diciembre de 1998 de la Región Aduanera Mendoza, por las razones expuestas en los Dictámenes Nros. 1952/99 y 364/99, ambos de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. ARTICULO 2° — Comunicar a la recurrente que contra este acto administrativo podrá interponer recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el artículo 94 del Decreto N° 1759/72 (texto ordenado en 1991). Para ello, deberá constituir domicilio especial en el radio urbano de esta Capital Federal, en orden a lo establecido por los artículos 19 y 20 del citado Acto de Gobierno. ARTICULO 3° — Hacer saber a la misma que el recurso administrativo de alzada podrá interponerlo dentro del plazo de QUINCE (15) días conforme lo determinado por los artículos 90 y 98 del Decreto citado en el artículo precedente. La acción judicial podrá instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo al artículo 25, inciso a) de la Ley N° 19.549. En ambos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación de lo resuelto a la recurrente. ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección General de Planificación y Administración, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 21/11 N° 399.681 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 11/11/2002

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán esquina Copiapó de la ciudad de Tinogasta —Provincia de Catamarca— para que dentro de los cinco (5) días de publicado el edicto se presente por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme al Art. 230 del citado cuerpo legal. Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVEZ Administrador Aduana de Tinogasta

Expediente	Apellido y Nombre	Doc. Ident.
EA66/02/067	NN.NN.	SINDOI
EA66/02/068	GERMAN GAVIER CHAILE	DNI 18169363
EA66/02/074	MARIO PACHADO	DNI 16163475
EA66/02/080	MARCELO FABIAN PEREZ	DNI 22515221
EA66/02/086	TIBURCIO DEL ROSARIO SIERES	LE 7659416
EA66/02/091	Carmelo Pereira y Angela Pereira	SINDOI
EA66/02/092	Miguel Acosta y José Acosta	SINDOI
EA66/02/093	Antonio Pérez y Juan Paz	SINDOI
EA66/02/094	Roberto Ordoñes y E.H.O.	SINDOI
EA66/02/095	María Ocho y Soledad Ledesma	SINDOI
EA66/02/096	José Rearte y María Rearte	SINDOI
EA66/02/097	Plácido Vides y Gladys Rodríguez	SINDOI
EA66/02/098	Estela Cardozo y Sonia Muriel	SINDOI
EA66/02/099	María Acosta e Hilda Acosta	SINDOI
EA66/02/100	Dora y Libertiana Espinosa	SINDOI
EA66/02/101	Carlos Choque y Sergio Gutiérrez	SINDOI
EA66/02/102	María Avallay y Juan Avallay	SINDOI
EA66/02/103	Serafín Pizarro y Mariela Campos	SINDOI
EA66/02/104	Francisco Céspedes y María Mercado Hoga	SINDOI
EA66/02/105	Agustina Santillán y, Blanca C. Luna	SINDOI
EA66/02/106	Lorena Agüero y Alicia Roverts	SINDOI
EA66/02/107	Facundo López y Eulogia Mamani	SINDOI
EA66/02/108	Sergio Martínes y Martina Jurado	SINDOI
EA66/02/109	Miguel Vargas y Bejarano Jheny	SINDOI
EA66/02/110	Luciano Ventura y Adrián Pérez	SINDOI
EA66/02/111	Clotilde Teller y Demetro, Teller	SINDOI
EA66/02/112	Mary Ventura y Graciela Tejerina	SINDOI
EA66/02/113	H. Tolaba y J Tolaba	SINDOI
EA66/02/114	Carla Calvimonte y Martha Escalante	SINDOI
EA66/02/115	Aydee Aparicio y Estela Estrada	SINDOI
EA66/02/116	Liliana Vázquez y Carolina Murillo	SINDOI
EA66/02/117	María Martínez y Juan Díaz	SINDOI
EA66/02/118	Jimena Flores y Santos Flores	SINDOI
EA66/02/119	María Martínes y Juan Díaz	SINDOI
EA66/02/120	María Martínes y Juan Díaz	SINDOI
EA66/02/121	María Martínes y Juan Díaz	SINDOI
EA66/02/122	José Luis Salinas	DNI 21.098.600
EA66/02/123	Ernesto Alvarez y Granillo Natalia	SINDOI

e. 21/11 N° 399.492 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 07/11/2002

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan que conforme que dentro de los (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contencioso que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero). Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Copiapó esquina Tucumán de la Ciudad de Tinogasta, bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. — Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador Aduana de Tinogasta.

EA66 N°	CAUSANTE	INFRACCION	POSIBLE MULTA
317/01	MARCELO FABIAN DIAZ	970	514.25 u$s

e. 21/11 N° 399.491 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación art. 1013 inc. "H" Código Aduanero.

Sección Sumarios, 11/11/02

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C. A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

SUMARIO SC46-N°	IMPUTADO/S	MULTA MINIMA	INFRAC.
405/02	MUÑOZ, ROBERTO DANIEL EDGARDO	$ 816,00	977
448/02	VALIENTE, RAMON VALIENTE	$ 1.595,23	985/87
473/02	VARGAS, MARIA ROSA GUADALUPE	$ 36,90	977
628/02	ACEVEDO, DAMIANA MARCELINA	$ 2.107,34	985/87
640/02	GONZALEZ SANABRIA, JUSTINA	$ 945,00	979
699/02	ROJAS, PEDRO	$ 504,82	985
717/02	PAIVA CANTERO, SIMEON ANGEL	$ 655,12	947
718/02	ULLON, LIDIO RAMON	$ 129,92	947
723/02	FUENTES, ELIAS	$ 147,00	977
762/02	FERNANDEZ, JUAN ESTEBAN R.	$ 3.032,48	947
803/02	GARCETE, DAMIAN	$ 559,75	986/87
816/02	AYALA, MIGUEL ANGEL	$ 801,65	985
830/02	AMARILLA GONZALEZ, MIGUEL	$ 769,50	977
841/02	RAMIREZ, EDGARDO	$ 331,82	947
868/02	GONZALEZ, DARIO RUBEN	$ 137,44	947
871/02	LEZCANO, ANIBAL	$ 443,52	947
872/02	BOGADO BENITEZ, FERMIN	$ 131,12	947
875/02	PEREZ, ROQUE HORACIO	$ 833,98	947
887/02	AÑAZCO, VICTOR MARCIAL	$ 20,55	979
891/02	CARDOZO, MIGUEL ANGEL	$ 1.496,50	947
895/02	DOS REIS GARCIA, ANTONIO	$ 2.880,95	979
897/02	BERTONI ARZAMENDIA, MARCIAL	$ 2.269,22	986/87
900/02	PERALTA, RUBEN DARIO	$ 29,71	977
903/02	PUGLIESE, EMILIO ORLANDO	$ 3.455,53	985
904/02	CANAFOGLIA, SERGIO	$ 649,70	977
906/02	CARDOZO BENITEZ, ANTONIO MARCO	$ 1.945,14	985/87
911/02	RODAS, NIDIAN ROSA	$ 1.077,90	947
911/02	VILLALBA,ROSA	$ 1.077,90	947
912/02	ARCE OLMEDO, SERGIO	$ 15,62	977
913/02	DUARTE, RAMON	$ 968,70	986/87
915/02	ENCINA, CESAR AUGUSTO	$ 1.523,53	987/87
916/02	LOPEZ LUGO, LUISA	$ 32,43	977
933/02	GARCIA, VIVIAN ELENA	$ 539,45	987
938/02	VRUBEL, RAUL OSCAR	$ 3.937,88	947

e. 21/11 N° 399.485 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercadería involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nro. 139 ORAN (Salta). — Fdo.: Administrador (Int.) Aduana de Orán. — RAMIRO M. ALFARO.

ACTUACION N°	INTERESADOS
DN76-02-2324	ORTEGA MARIA
DN76-01-4460	ROMERO OMAR
DN76-01-4459	TOLABA SUSANA
DN76-01-4458	PRADO ALICIA
DN76-01-4456	MOLINA ESEQUIEL
DN76-01-4457	PEÑA ANTONIO
DN76-01-4246	TARQUEZ MARIA
DN76-01-4244	CAMPOS JUAN
DN76-01-4245	CAMPOS JOSE
DN76-01-4243	SARACHO HECTOR
DN76-01-4242	GALVAEZ JUAN
DN76-01-4241	PERALTA PABLO
DN76-01-4238	RUIZ CINTHIA
DN76-01-4240	CRIBARO ROGELIO
DN76-01-4239	ALVAREZ MIGUEL
DN76-02-908	ORTEGA LUZ
DN76-02-907	CASTRO VICTOR
DN76-02-906	RIOJA ROCIO
DN76-02-905	LOPEZ VALENTINO
DN76-02-904	OCAMPO ANA
DN76-02-903	CASAS RICARDO
DN76-02-1619	SERRANO ALFREDO
DN76-02-1620	SALA LORENA
DN76-02-1618	ROCCA HORACIO
DN76-01-4439	ALBORNOZ MARIELA
DN76-01-4440	ROMERO ROXANA
DN76-01-4441	ROMERO JUAN
DN76-01-4442	FRANCO MARCELINA
DN76-01-4329	MAMANI GUILLERMO
DN76-02-098	CELSO JUAN
DN76-02-160	TORRES DAVID
DN76-02-161	VERA DANIEL
DN76-02-162	ANGULO MANUEL
DN76-02-163	ARIAS EVELIN
DN76-02-164	DIAZ SAMUEL
DN76-02-165	CORREA CLAUDIA
DN76-02-166	FLORA REINA
DN76-02-167	NAVARRETE DANIEL
DN76-02-168	GONZALEZ JUAN

ACTUACION N°	INTERESADOS
DN76-02-169	FRANCO MARCELINO
DN76-02-170	SORIA JUANA
DN76-02-171	YUCHO MARCELO
DN76-02-281	OVANDO GUSTAVO
DN76-02-282	QUIPILDOR ANA
DN76-02-283	SUAREZ ELISA
DN76-02-284	CHOQUE MARIA
DN76-02-285	GONZALEZ SANTIAGO
DN76-02-286	MARTINEZ SILVINA
DN76-02-287	PAREDE JUAN
DN76-02-288	TABERA ANA
DN76-02-843	SANDOVAL BENITO
DN76-02-844	BALLEJO JOAQUIN
DN76-02-1178	DE CEJAS CARMEN
DN76-02-1166	MARIANI AMALIA
DN76-02-1158	CASTILLO FRANCISCO
DN76-02-1156	TINTILAY JUANA
DN76-02-1155	RUIZ MARIANO
DN76-02-1154	QUIROGA EDUARDO
DN76-02-1153	ARAGON BEBY
DN76-02-1580	SILVIA SANTOS
DN76-02-1579	CARRIZO JUAN
DN76-01-4253	SAHONERO CARINA
DN76-01-4254	FLORES CARINA
DN76-01-4255	VAZQUEZ EDY
DN76-01-4256	ASCHUR ANDREA
DN76-01-4257	ORTIZ LAURA
DN76-01-4258	APARICIO LIDIA
DN76-01-4259	TORRES OSVALDO
DN76-01-4261	ROJAS CRISTINA
DN76-01-4260	BOBADILLA FERNANDO
DN76-01-4263	CENTENO DANIELA
DN76-01-4262	RIOS JACINTO
DN76-02-158	ACOSTA SOCORROS
DN76-02-159	SANCHEZ MARIO
DN76-02-260	MARTINEZ JORGE
DN76-02-261	PALACIOS JUAN
DN76-02-262	BARGAS ROSA
DN76-02-298	LEIVA SANDRA
DN76-02-299	PAREDES CALLE LAURA
DN76-02-300	SANCHEZ ROSA
DN76-02-301	SORIANO NORMA
DN76-02-302	GOMEZ MIRIAM
DN76-02-303	MARQUEZ DANIELA
DN76-02-304	QUINTIM MARTIN
DN76-02-1177	VILLANUEVA GUSTAVO
DN76-02-1176	GUTIERREZ NORMA
DN76-02-1171	DE TRIGO SARA
DN76-02-1170	CRUZ DIEGO
DN76-02-1165	RICHARD ALBERTO
DN76-02-1555	CISNEROS SILVIA
DN76-02-1554	LAURA AGUSTINA
DN76-02-1577	LOFAN CECILIA
DN76-02-1578	HELU LIDIA
DN76-02-1536	PANTOJA MIRIAM
DN76-02-1535	OLIVERA PABLO
DN76-02-1607	QUIROGA ABEL
DN76-02-1608	JATALA GRACIELA
DN76-02-1610	MURILLO ELSA
DN76-02-1609	ERAZO SERGIO
DN76-02-1606	MONTERO ENRIQUE
DN76-02-2646	CASERES LUCIANO
DN76-02-2636	PALENQUE LUCIA
DN76-02-2587	PAZ MARA ESTER
DN76-02-2577	GUTIERREZ PAOLA
DN76-02-2576	ARANCIBIA LUISA

e. 21/11 N° 399.655 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las misma previa pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. Aduana de Orán, Carlos Pellegrino Nro. 139 ORAN (Salta). — Fdo.: Administrador (Int.) Aduana de Orán, RAMIRO M. ALFARO.

ACTUACION N°	INTERESADOS
DN76-01-4435	PARA DARIO
DN76-01-4436	PANTALEON PEDRO
DN76-01-4437	PAREDES MARCELO
DN76-01-4438	MEDINA RAFAEL
DN76-01-4423	ARENAS JUAN
DN76-01-4421	TORRES WILFREDO
DN76-01-4422	ORELLANA JOSE
DN76-02-399	MERILES LILIAN
DN76-02-400	VEGA CAROLINA
DN76-02-401	RUIZ CRESPIN
DN76-02-770	SUAREZ PEDRO
DN76-02-768	MENDOZA HILDA
DN76-02-849	ESTEVANEZ SILVINA
DN76-02-848	ALVAREZ JOSE
DN76-02-847	RAMIREZ HUSO
DN76-02-846	CRUZ ISABEL
DN76-02-787	PEREZ MARIELA
DN76-02-786	CISNEROS SILVIA
DN76-02-785	SANCHEZ RAUL
DN76-02-784	VEGA FIANA
DN76-02-860	CONDORI MARCELO
DN76-02-859	BARRIA EDITH
DN76-02-858	TRUJILLO ELIZABETH
DN76-02-857	CABRERA CARLOS
DN76-02-856	TORRES JORGE
DN76-02-855	ROMERO PABLO
DN76-02-1027	GUTIERREZ IVANA
DN76-02-1026	SOSA JULIO
DN76-02-1135	CARDOZO JUAN
DN76-02-1134	BURGOS ANABEL
DN76-02-1133	PAZ RICARDO
DN76-02-1130	PEREZ JOSE
DN76-02-1175	SORIA ALEJANDRO
DN76-02-1174	BILTE ELENA
DN76-02-1160	RAMIREZ JUAN
DN76-02-1159	GONZALEZ MARTA
DN76-02-1025	SILVA SILVIA
DN76-02-1588	GROSSA MARIA
DN76-02-1589	ROJAS MARIA
DN76-02-1587	SORIA ORLANDO
DN76-02-1586	TOSCANO RAMON
DN76-02-1152	SANCHEZ CINTIA
DN76-02-1151	SANCHEZ FELIX
DN76-02-1150	DE LOPEZ SANDRA
DN76-02-1149	AGUIRRE DORA
DN76-02-1148	AVALOS MARTIN
DN76-02-1557	TORRES ENRIQUETA
DN76-02-1540	AMURUA EMILIO
DN76-02-1573	DURAN PABLO
DN76-02-1572	CASTRO AURORA
DN76-02-1574	VEIZAGA CLAUDIO
DN76-02-1558	VALDIVIA RENE
DN76-02-1559	LEGUI MARIELA
DN76-02-1556	FUENTES MARIA
DN76-02-1622	SALINAS RITA
DN76-02-1623	PARRA SANDRA
DN76-02-1621	PAÑAFLOR LUZ
DN76-02-1766	MEDINA DANIEL
DN76-02-769	VEDIA CINTIA
DN76-02-1132	MONTES CARLOS
DN76-02-1131	SOSA MARTA
DN76-02-845	VILLA MARTA
DN76-02-2660	VIDAURRRE PANIAGUA MAURA
DN76-02-2657	GARECA MARIA
DN76-02-2656	CONDO ERAZU MARIA
DN76-02-2655	CRUZ ANDRES
DN76-02-2653	IBAÑEZ ELINDA
DN76-02-2652	MIRANDA MIRIAM
DN76-02-2650	AMAYA JUSE
DN76-02-2649	VIDAURRE PANIAGUA
DN76-02-2647	ROMERO ROSANA
DN76-02-2644	LORENZO MIRTA
DN76-02-2643	GUARI LEONOR
DN76-02-2642	RAMOS DELIO
DN76-02-2641	TREJO LUIS
DN76-02-2640	MARTINEZ CASTRO TOMAS
DN76-02-2634	MACHIN WALTER
DN76-02-2410	DIAZ MIRTA
DN76-02-2394	ALARCON WENCESLAO
DN76-02-2623	GUTIERREZ GUSTAVO
DN76-02-2367	FLORES ROSA

e. 21/11 N° 399.656 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 29.014 del 15 nov. 2002

EXPEDIENTE N° 43.090 - THE PROFESSIONAL'S COMPANY ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL S.A. (en trámite de inscripción)

VISTO ...Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a THE PROFESSIONAL'S COMPANY ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL S.A. a operar en el territorio de la República Argentina únicamente en el ramo Responsabilidad Civil, en el Plan de Seguro de Responsabilidad Civil Médica de Clínicas, Sanatorios, Hospitales Públicos y/o Privados y/o Centros Médicos con y/o sin Internación —Bajo Condiciones Base Reclamo— y en el Plan de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Bioquímicos, Obstétricas y/u Otros Auxiliares de la Medicina —Bajo Condiciones Base Reclamo—, con las condiciones contractuales obrantes a fs. 113/142 y 147/160 del expediente Nro. 43.166 y a fs. 85/101 y fs. 105/124 del expediente Nro. 43.167 respectivamente.

ARTICULO 2° — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8vo., párrafo 6 de la Ley 20.091.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de sus operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre y, ajustarse al régimen de custodia de las inversiones previsto en la Resolución Nro. 25.299.

ARTICULO 4° — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros.

Fdo: CLAUDIO O. MORONI. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 21/11 N° 399.738 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 29.016 del 15 nov. 2002

EXPEDIENTE N° 43.779 - METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.

VISTO ...Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el plan presentado por METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A., obrante a fs. 2/176 de las presentes actuaciones, de acuerdo con los términos del Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Hacer saber a METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. que deberá presentar ante el Organismo reportes mensuales sobre la marcha del plan de reestructuración que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la aseguradora y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 21/11 N° 399.737 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 29.017 del 15 nov. 2002

EXPEDIENTE N° 42.603 - COMPAÑIA DE SEGUROS EUROAMERICA S.A.

VISTO ...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la COMPAÑIA DE SEGUROS EUROAMERICA S.A. a operar en el territorio de la República, en el seguro de VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS, con las condiciones técnico-contractuales obrantes a fs. 1, Nota Técnica de fs. 43/44, Frente de Póliza de fs. 20 y 23, Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 10, Formulario de Solicitud de Seguro de fs. 21 y 23 y Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 8/9.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. MARCELO A. AGUIRRE. Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 21/11 N° 399.736 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-11-2002

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		718
1 /2 RES	359	
Cuartos	180	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,72	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,72	
PORCINA (2): (excepto lechones)		193
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,30	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,87	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 21/11 N° 399.723 v. 21/11/2002

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 94/2002

Bs. As., 30/10/2002

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas con fecha 4 de noviembre de 1999 con motivo de haberse desglosado los reclamos N° 27.698 y 29.147 de los Expedientes N° 12728-99 y 12757-99 respectivamente, tal como fuera dispuesto por Audiencia N° 8 del 21/09/99 de Resolución de Controversias (Resolución ETOSS N° 28/99).

Que a través de los mismos las usuarias Cristina Rodríguez y Mónica Cortez reclaman por la falta de conexión de agua en área servida, en los predios de la calle Greco 2880 esquina A. Storni y Olavarría esquina Roosevelt (Parcela 10 A) respectivamente, ambos de la localidad de Villa Celina, partido de La Matanza.

Que mediante las Notas Nros. 7087, 7148 y 7417 del 4/03/99, 18/03/99 y 7/5/99, respectivamente de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del ETOSS, este Organismo requirió a la Concesionaria diera solución a distintos reclamos, enumerados en listado adjunto a la primera de dichas notas, por cuanto asistía razón a los usuarios reclamantes.

Que entre dichos reclamos se encontraban los presentados por la Sra. Rodríguez y la Sra. Cortez, respectivamente.

Que asimismo la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES informó con fecha 7-5-99, que a través de notas diarias y/o personalmente reiteró a los responsables de las Regiones y de la casa central de la Concesionaria, que correspondía dar solución satisfactoria a los reclamos en cuestión.

Que a pesar de ello no se logró que la Concesionaria actuara efectivamente, dado que los reclamos no fueron solucionados en tiempo y forma.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 72 del Marco Regulatorio. la citada Gerencia a través de la Nota GRI N° 7564 del 15/06/99 dirigida a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, acompañó toda la documentación probatoria de lo actuado hasta el momento correspondiente a cada uno de los reclamos no solucionados.

Que en la misma nota RELACIONES INSTITUCIONALES propuso dar inicio al procedimiento previsto en la Resolución N° 28/99 —Resolución de Controversias—; propuesta que fue compartida por ASUNTOS LEGALES (ver fs. 49/50).

Que los reclamos N° 27.698 y 29.147 fueron incluidos en el referido Procedimiento en la Audiencia N° 6 celebrada el 17-8-99.

Que al respecto AGUAS ARGENTINAS S.A. a través de la Nota N° 23.181 presentada en el Ente con fecha 8-9-99 y ratificando lo expresado en la citada Audiencia, informó que ambos inmuebles no pertenecían al radio originalmente servido por la Concesionaria, de acuerdo a la conformación catastral de los predios en cuestión, designados como Circ. VIII, Secc. A, Fracciones V y VI de la localidad de Villa Celina, Partido de La Matanza.

Que además, la Concesionaria manifestó que se trataría de una urbanización sobreviniente, ya que a la fecha de su nota no poseía plano aprobado de subdivisión, ni solicitud de factibilidad de servicio y/o proyecto de obras por cuenta de terceros mediante el cual dotar de servicios a la nueva área resultante del emprendimiento inmobiliario llevado a cabo por la empresa IRSA.

Que en tales condiciones consideró que la provisión de los servicios sólo podía encuadrarse en el contexto de las inversiones a programar correspondientes al Plan de Mejoras y Expansión del Servicio (PMES).

Que teniendo en cuenta los dichos de la Concesionaria y los antecedentes que obran en los actuados, la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES propuso una operatoria posible para solucionar los dos reclamos puntuales que nos ocupan y los posibles que se pudieran producir en el predio correspondiente a IRSA, propuesta que fue compartida por las GERENCIAS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS y DE ASUNTOS LEGALES.

Que dicha operatoria implica: 1) que la Concesionaria proceda a la subdivisión del predio de acuerdo a los planos de mensura, abonando IRSA la deuda que le corresponde desde la escrituración del predio; 2) que la Concesionaria realice las redes faltantes en las calles periféricas del predio y notifique a los Usuarios de la Obligación de Conexión a los Servicios; 3) que este Organismo consulte a la Municipalidad de La Matanza, si las calles internas fueron cedidas al dominio público. En caso afirmativo, concertar con la Concesionaria un plazo prudencial para realizar las redes faltantes y notificar a los Usuarios de la obligatoriedad de la conexión

Que de acuerdo a lo establecido en la Audiencia N° 14 del 21/12/99 de Resolución de Controversias (Resolución ETOSS N° 28/99) se procedió a desglosar de la Mesa de Controversias los Reclamos N° 32.725 y 32.726 para agregarlos al presente expediente, dado que se comprobó que ambos trataban sobre la misma cuestión que tramita en éste.

Que las autoridades de la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA confirmaron que las calles internas del predio habían sido cedidas al dominio público municipal.

Que mediante la Nota ETOSS N° 10.410/00 del 2/03/00 se reiteró a la Concesionaria, que el predio correspondiente a la empresa IRSA cuya identificación catastral es Circ. VIII, Secc. A, Fracc. V y VI de Villa Celina se hallaba en área servida de la Concesión, por lo que resultaban de aplicación las disposiciones del Artículo 9° del Marco Regulatorio.

Que en orden a ello debería realizar las redes faltantes en las calles externas e internas del predio y notificar a los usuarios la disponibilidad del servicio y la obligación de la conexión, dando la solución requerida por el ETOSS para los reclamos en cuestión. Asimismo, se le informó que de no cumplirse los recaudos expuestos en plazo perentorio y, por haberse incluido tales reclamos en procedimiento aprobado por la Resolución ETOSS N° 28/99, este Organismo actuaría en un todo de acuerdo al Artículo 6° del reglamento aprobado por la mencionada resolución, esto es proceder a dar apertura al procedimiento sancionatorio.

Que a través de la Nota N° 5458/00 de fs. 189/190, AGUAS ARGENTINAS S.A. respondió ratificando íntegramente el contenido de la Nota N° 23.181 arriba citada, e invocando además la aplicación de las prescripciones contenidas en el Acta Acuerdo del 8-7-99, aprobada por la Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99), con relación a las nuevas urbanizaciones que se construyan en el área servida de la Concesión, en grandes extensiones que sean objeto de subdivisión.

Que en punto al tema y desde la faz jurídico formal la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES señaló que se había dispuesto contar la vigencia de las modificaciones contractuales introducidas por dicha Resolución, a partir del 19-10-99, fecha de la notificación a este Ente Regulador de la Resolución SRNyDS N° 1111/99 que referencia las intervenciones de la Comisión Bicameral y de la SIGEN previstas en aquélla, las que precisamente condicionaron su vigencia en su carácter de cláusulas suspensivas.

Que al respecto, LEGALES también destacó que la aplicación de las apuntadas modificaciones no poseía efecto retroactivo y que como tales las modificaciones en cuestión regían para el futuro.

Que por su parte y más allá de la data de los presentes es del caso señalar que este Organismo mediante las citadas Notas GRI N° 7087, 7147 y 7417, así como con la intervención a cargo de RELACIONES INSTITUCIONALES y con lo actuado en las referidas audiencias de resolución de controversias del 17-8-99 y del 7-9-99, respectivamente, requirió a la Concesionaria diera solución satisfactoria a los reclamos en cuestión: razón por la cual resulta improcedente la aplicación de las normas de aprobadas por la Resol. SRNyDS N° 601/99, con vigencia al 19-10-99.

Que teniendo en cuenta el requerimiento de la Audiencia N° 21 de Resolución de Controversias del 16/05/00, y en función de la envergadura de las obras que debía ejecutar la Concesionaria en el predio de IRSA, para cumplir con lo ya dispuesto por el Organismo en orden a atender satisfactoriamente los reclamos presentados, y cualesquiera otro que pudiera serlo en el futuro, se ponderó un plazo dentro del cual la Concesionaria debía realizar la obra prevista en el mentado predio.

Que así pues, se estableció un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días.

Que la concesión de dicho plazo, como resultado del citado proceso de Resolución de Controversias fue comunicado a los usuarios y a AGUAS ARGENTINAS S.A., esto último a través de la Nota ETOSS N° 12383/01, en la cual se le hizo saber que de no realizar la obra en el plazo concedido se daría apertura al procedimiento sancionatorio.

Que cumplido dicho plazo y luego de haberse verificado la no realización de la obra se sucedieron distintas intervenciones de las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE ASUNTOS LEGALES y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, las que concluyeron con la remisión a la Concesionaria de la Nota N° 13.544/01 de fs. 257.

Que a través de la misma se determinó que con su conducta AGUAS ARGENTINAS S.A. había vulnerado la prescripción del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión (modif. por la Resol. 601/99) por cuanto no había acatado la decisión de este Organismo por la cual debía haber ejecutado la obra dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días otorgado.

Que el incumplimiento de mención encuadra en la disposición del numeral 13.10.10 de citado Contrato de Concesión, razón por la cual se le cursó, por Nota ETOSS N° 13544/01, la intimación previa que aquél regla para que en el plazo de TREINTA (30) días realizara la obra en cuestión; ello bajo apercibimiento de dar apertura al procedimiento del numeral 13.6.2 y de aplicarle la sanción de multa prevista en el numeral 13.10.5 de dicho cuerpo normativo.

Que dicha Nota ETOSS N° 13544/01, fue notificada a la Concesionaria el 7-8-01, y respondida por aquélla el 6-9-01, esto es, antes del vencimiento del plazo de TREINTA (30) días, ello, por medio de la Nota ENT N° 29.130/01 en la que reitera la posición asumida en sus citadas Notas 23181/99 y ENT 5458/99 y como tal su negativa a solucionar los reclamos del caso.

Que en la misma, cuestiona que el tema debatido en el sub-exámine se rija por las previsiones del Contrato de Concesión originario (aprobado por Dto. N° 787/93) y continúa insistiendo que, en el caso que nos ocupa, la provisión de servicios sólo puede encuadrarse en el contexto de las inversiones a programar correspondientes a los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio de los próximos quinquenios.

Que así pues, se dispuso, en la Nota ETOSS N° 14101/01, el inicio del procedimiento sancionatorio haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la mentada Nota ETOSS N° 13544/01.

Que además en la referida nota se la intimó para que en el plazo de DIEZ (10) días ejecutara las obras a su cargo.

Que mediante la nota ENT N° 33040/01 la Concesionaria presentó en tiempo y forma su descargo.

Que a través del mismo AGUAS ARGENTINAS S.A. se remite a sus notas anteriores, no aportando elementos que conmuevan la imputación de incumplimiento determinada, tal como determinan las GERENCIAS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS y DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que no obstante lo cual efectúa un breve resumen de los antecedentes destacados de su planteo, sobre la base de los que se ha venido negando a dar solución a los reclamos del caso.

Que así pues, aduce que el emprendimiento desarrollado por IRSA, en las fracciones V y VI, ubicadas en un área declarada originariamente dentro del radio servido, conlleva a una nueva configuración catastral al subdividirse las dos parcelas involucradas.

Que sobre la base de dicha nueva configuración catastral, AGUAS ARGENTINAS S.A. sostiene que las fracciones en cuestión participan por sus frentes dotados de cañería del carácter de área servida, mientras que sus respectivos interiores, al ser subdivididos, quedan ubicados fuera de dicha área servida en razón de la cañería existente.

Que de este modo, reitera que dicha urbanización fue iniciada y concluida sin ninguna previsión acerca de la instalación de los servicios, que no configuraba el supuesto contractual de área con redes faltantes, sino una clara y notoria zona de expansión del servicio.

Que así pues, aduce que sólo un mínimo porcentaje de las parcelas resultantes de la urbanización serían frentistas a las redes y el resto conformaría un área de expansión.

Que la Concesionaria invoca que al resultar el diseño urbanístico una “área no servida” no tiene por qué solventar las obras exigidas en lo inmediato, sino que lo debe hacer a través de los futuros Planes de Mejora y Expansión del Servicio.

Que asimismo, considera que de haber presentado IRSA la subdivisión al momento de adquisición del predio al BANCO HIPOTECARIO, ello hubiera determinado la modificación del área servida en los documentos de la Concesión.

Que al respecto corresponde indicar que las áreas en que se divide el territorio objeto de la Concesión a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. son: área servida, área de expansión y área remanente.

Que así pues no existe en el plexo normativo de la Concesión la clasificación de “área no servida” y la de “área con faltantes de redes” que la interesada invoca.

Que por su parte, tampoco y en virtud de los principios ontológicos puede un área participar simultáneamente de sendos caracteres opuestos como pretende AGUAS ARGENTINAS S.A., esto es servida y no servida.

Que en efecto o es área servida, o área de expansión o bien es área remanente, pero en modo alguno una misma zona puede ser al mismo tiempo área servida y área de expansión en los términos del Contrato de Concesión aprobado por Dto. N° 787/93, como sostiene la Concesionaria.

Que por su parte, y en el contexto del plexo normativo referido, la circunstancia de subdividirse una parcela no conlleva la modificación de la categorización del área como servida.

Que en los fundamentos de su descargo, la interesada olvida considerar la disposición del art. 9 del MR y sus concordantes tanto del Contrato de Concesión como del Régimen Tarifario que lo integra, ambos aprobados por Dto. N° 787/93, que le imponen la obligación de extender las redes externas en el área servida, incluso cuando medien nuevas urbanizaciones; ello, sin costo para los usuarios en razón del carácter de área servida en cuestión.

Que en el octavo párrafo del punto II de su descargo, la Concesionaria sostiene que las circunstancias expuestas en orden a la existencia de lo que denomina “áreas no servidas” resultantes de una nueva urbanización, denota la grave incertidumbre que se vislumbraba ante la falta de previsión en el Contrato de Concesión original, acerca de dichas circunstancias.

Que en igual sentido, lo hace cuarto párrafo del punto IV de dicho descargo.

Que sin embargo, en el primer párrafo de este último punto IV señala que las disposiciones del Anexo VIII.3 del Acta Acuerdo aprobada por la Resol. SRNyDS N° 601/99, en cuanto a las obras que se ejecuten con motivo de una subdivisión o urbanización de un inmueble superior a una hectárea deben ser consideradas como obras y área de expansión, aún cuando se encuentren dentro del área servida, constituyen normas aclaratorias al Contrato originario.

Que la pretensión de la Concesionaria de dar a las normas del Anexo VIII.3 el carácter de aclaratorias y de aplicarlas para el predio de IRSA, resulta improcedente. En primer término porque son modificatorias y como tales no pueden regir retroactivamente, conforme ya fuera expuesto precedentemente. En segundo lugar, porque aún en la hipótesis de que fueran aclaratorias, como vanamente sostiene AASA, esta cuestión fue resuelta por el ETOSS con anterioridad a la vigencia de la Resol. SRNyDS N° 601/99, tal como fuera indica supra; de modo tal que en función de los derechos adquiridos no puede hoy decidirse en contrario.

Que la Concesionaria puntualiza que en algunos dictámenes se determinó que: “no escapaba que pudieran plantearse proyectos de urbanización en áreas servidas que podrán suscitar costos considerables que excedieran los ofertados por AASA” y “que así, en la medida en que las reseñadas urbanizaciones pudieran exceder la ecuación económica financiera de la Concesión, se consideró procederá realizar un estudio técnico económico, para en su caso reglamentar la procedencia de la facturación de los tendidos de red y/o bien autorizar su realización bajo el sistema de obras por cuenta de terceros”.

Que sobre la base de dichos conceptos pretende que surge el reconocimiento por parte de este Organismo a que estas obras, como la del caso en examen, no debieran ser soportadas por AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que la conclusión de la interesada en modo alguno se condice con lo dictaminado, ya que, como surge de la sola lectura del párrafo transcripto por la interesada, se consideró que procedería realizar un estudio técnico económico para determinar si los proyectos de urbanización involucrados excedían o no a la ecuación económico financiera de la Concesión y en caso afirmativo reglamentar la procedencia de la facturación de los tendidos de red y/o bien autorizar su realización bajo el sistema de obras por cuenta de terceros.

Que consta a la Concesionaria, que este Organismo no realizó los estudios técnico económicos de mención y que por ende no reglamentó en el rubro. Aún de haberlo hecho la reglamentación que podría permitirle facturar el tendido de red o autorizar una obra por cuenta de terceros, habría tenido carácter modificatorio y como tal regido para el futuro.

Que efectivamente la decisión en la materia fue tomada entre el Concedente y AGUAS ARGENTINAS S.A. en el Acta Acuerdo aprobada por la Resol. SRNyDS N° 601/99, que rige a partir del 19-10-99.

Que por ende procede rechazar los términos del descargo de la Concesionaria y sancionarla con la multa prevista en el numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión (modificado por la Resol. SRNyDS N° 601/99) en virtud del incumplimiento determinado con cargo al numeral 5.2.5 de dicho cuerpo normativo.

Que el Directorio resolvió fijar la multa, practicadas las actualizaciones vigentes, en PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS CATORCE ($ 100.814.-).

Que asimismo se observa que tampoco cumplió con la manda del ETOSS para que realizara la obra en el plazo de los DIEZ (10) días dados en la mencionada Nota ETOSS N° 14101/01.

Que sin perjuicio del trámite concerniente al proceso de declaración de incumplimiento, y en atención a una nueva presentación efectuada por una de las usuarias reclamantes, se consideró conveniente intimar por última vez a la Concesionaria mediante la Nota ETOSS N° 14.927/02, que fuera recepcionada el 6/05/02, para que cumplimentara la orden impartida en un plazo perentorio de DIEZ (10) días

Que al respecto cabe señalar que nuevamente la nombrada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto al requerirle ejecutara la obra a su cargo en el precitado plazo, tal como lo manifiesta en su Nota ENT N° 38.600/02.

Que en virtud de ello la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS propicia considerarla incursa en incumplimiento continuado en los términos del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, correspondiendo cursar la intimación previa requerida por la normativa, apercibiendo a la concesionaria de aplicar un incremento del dos por ciento (2%) mensual acumulativo a la sanción establecida por el Directorio.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, cuenta con las facultades que le otorgan el artículo 17 incs. a) y o) y el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a la CONCESIONARIA AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS CATORCE, en los términos del numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión (modif. por Resol. 601/99) por no haber realizado la obra involucrada en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días otorgado mediante la Nota ETOSS N° 12383/01 que vencieran el 20-3-01, hecho que configura una violación al numeral 5.2.5 del citado Contrato de Concesión encuadrable en el supuesto de caso no previsto del numeral 13.10.10 del mismo, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el Numeral 13.7.

ARTICULO 2° — Intímase a la CONCESIONARIA AGUAS ARGENTINAS S.A. a realizar la obra involucrada en el plazo de VEINTE (20) días bajo apercibimiento de considerarla incursa en incumplimiento continuado en los términos del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión (modificado por la Resol. SRNyDS N° 601/99) y de aplicarle una sanción equivalente al dos por ciento (2%) mensual acumulativo de la indicada en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Tesorería de ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del citado Contrato de Concesión.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Ing. GUILLERMO JULIO PERALTA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 28/02.

e. 21/11 N° 399.694 v. 21/11/2002

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 96/2002

Bs. As., 30/10/2002

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se iniciaron ha fin de verificar el cumplimiento por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. del artículo 4° de la Resolución ETOSS N° 31 del 30 de marzo de 2000, por medio de la cual se ordenaba a la empresa Concesionaria a reintegrar a las empresas Complejo Industrial PET S.A. el SESENTA CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (60,75%), Ceras Johnson S.A. el TREINTA CON SESENTA Y OCHO POR CIENTO (30,68 %) y Aserraderos Euzkadi el OCHO CON CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (8,57%) de la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 67.324,40) invertidas por éstas en la obra de que se trata, con más los intereses punitorios aplicados por AGUAS ARGENTINAS S.A. a los morosos, desde el 13/01/98 hasta el día de su efectivo pago.

Que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, en su informe de fs. 225 señala que la Concesionaria no ha dado cumplimiento al artículo 4° de la Resolución ETOSS N° 31/00.

Que a partir de tal afirmación, mediante Nota ETOSS N° 14063/01, del día 8 de noviembre de 2000, se intima a la Concesionaria en los términos del Numeral 13.10.10 al cumplimiento de tal obligación en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento se dispondrá la apertura del Numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión y de disponer la apertura del procedimiento sancionatorio.

Que la Concesionaria mediante Nota ENT N° 32319/2001 la Concesionaria brindó su respuesta dando cuenta de que no efectivizará el reintegro de que se trata, ello con fundamento en los recursos impetrados, y por las razones que reseña en el responde.

Que habiendo transcurrido el plazo, otorgado por este Organismo mediante Nota ETOSS N° 14063/01, es que el Directorio con fecha 9 de enero de 2002 (Acta N° 1/02) dio por iniciado el procedimiento sancionatorio previsto en el Numeral 13.6 del Contrato de Concesión.

Que por Nota ETOSS N° 14344/02, se dio apertura al procedimiento sancionatorio, declarando a AGUAS ARGENTINAS S.A. incursa en incumplimiento del Numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión en el Numeral 13.10.10 del Contrato el que se asimila al Numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión, tal como había sido notificado mediante la Nota ETOSS N° 14063/01.

Que habiendo procedido a la apertura del procedimiento reglado en el Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión, se le otorgó al Concesionario de conformidad con dicha disposición el plazo de DIEZ (10) días para formular su descargo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones del Numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión.

Que corrido el presente traslado, el Concesionario presentó el correspondiente descargo mediante nota ENT N° 34946/02, el 29 de enero de 2002.

Que desde la faz jurídico formal, debe indicarse que el presente descargo ha sido formulado en tiempo y forma.

Que desde la faz substancial, cabe señalar que el descargo de marras, ha merecido el análisis de la gerencia de Administración y Activos quien se ha expedido a tenor del informe obrante a fs. 261.

Que la Concesionaria pretende justificar el incumplimiento que se le imputa alegando que se encuentra pendiente la resolución del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución ETOSS N° 31/00, que tal argumento resulta erróneo y corresponde su rechazo en orden a lo previsto en el artículo 12 y concordantes de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549).

Que la Concesionaria señala que el ETOSS, habría actuado excediendo su competencia al dictar la Resolución ETOSS N° 31/00.

Que en tal orden, agrega que el incumplimiento de la misma no podría ser encuadrado en los términos del Numeral 5.2.5 al considerar que no existiría obligación para AGUAS ARGENTINAS S.A. de acatar la Resolución ETOSS N° 31/00 por no haber sido adoptada por el ETOSS "dentro de su competencia".

Que en cuanto al precedente citado por la concesionaria en apoyatura de su tesis —suspensión de los efectos de la Resolución ETOSS N° 19/94 dispuesta por la Sala IV en los autos caratulados: "Aguas Argentinas S.A. c/ ETOSS s/ Proceso de conocimiento"—, corresponde señalar que el mismo es inaplicable en la especie por diferir sustancialmente la situación fáctica jurídica de la analizada en el sub examen, es dable señalar que tal criterio cautelar, fue "modificado" por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo al expedirse sobre la cuestión de fondo mediante sentencia que fuere dictada en 8 de febrero de 2000, en la cual sostuvo que "...un nuevo examen de ellas me persuade de que... el ETOSS obró en el ejercicio de sus competencia, administrativa. propia al determinar en el artículo 1 de dicha resolución que Aguas Argentinas S.A. había incurrido "en incumplimiento del deber impuesto por el Numeral 3.6.2 del Contrato de Concesión de servicios celebrado con el Estado Nacional". "...tiene razón la demandada cuando sostiene la improcedencia del criterio restrictivo puesto de manifiesto por la Sala al decidir la cautelar - y por la juez de grado- en la sentencia apelada -; y también en cuanto a que no es menester recurrir a reglas de interpretación fundadas en el principio de especialidad o en las atribuciones implícitas o inherentes, ya que la competencia ha sido expresamente contemplada en dicha norma".

Que en orden a lo sostenido por la Concesionaria quien aduce a existencia de un vicio en la competencia respecto de la Resolución incumplida corresponde rechazar tales afirmaciones dogmáticas en virtud de las cuales se cuestiona el encuadre del incumplimiento imputado en los términos del Numeral 5.2.5, cabe agregar que compete a esa Concesionaria acatar las decisiones que dentro de su competencia dicte este organismo, pudiendo de considerar que ellas afectan sus derechos y recurrirlas mediante todos los medios a su alcance.

Que a su vez, es dable recordar que, contrariamente a lo sostenido por la Concesionaria el incumplimiento en que ha incurrido y que importa desconocer una decisión adoptada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS en el marco de su competencia específica, constituye una violación a la obligación contractualmente asumida por AGUAS ARGENTINAS S.A. en el Numeral 5.2.5. del Contrato de Concesión.

Que todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a disentir fundadamente con dichas decisiones, para lo cual la Concesionaria podrá deducir los recursos administrativos a su alcance y/o las medidas judiciales que estime corresponder; supuesto este último que no se presenta en el subexámine, tal como fuera indicado precedentemente.

Que finalmente y en cuanto a las alegaciones contenidas en el punto V del descargo de marras, la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS sostiene que es una reiteración de anteriores presentaciones formuladas por AGUAS ARGENTINAS S.A. destinadas a cuestionar lo resuelto mediante Resoluciones ETOSS N° 31/00 y ETOSS N° 65/01 sobradamente analizadas en la oportunidad correspondiente por lo cual corresponde rechazar las mismas como fundamentos válidos para justificar el incumplimiento que se le imputa a la Concesionaria en esta etapa.

Que en el mismo orden; la Gerencia citada *supra*, señala que no aporta la Concesionaria elementos de carácter técnico que justifiquen tal incumplimiento.

Que en orden a lo expuesto, tal conducta se encuentra encuadrada en incumplimiento del Numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, en el Numeral 13.10.10 del Contrato el que se asimila al Numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión, tal como había sido notificado mediante la Nota ETOSS N° 14344/02, hecho que se configura el 30 de mayo de 2000, al vencimiento de la notificación de la Resolución ETOSS N° 47/00 mediante Nota ETOSS N° 10740/00.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete sin tener observaciones que formular.

Que el Directorio luego evaluada la infracción cometida en los términos del numeral 13.7 del Contrato de Concesión resuelve aplicar una sanción que resulta de PESOS DIEZ MIL OCHENTA después de practicadas las actualizaciones correspondientes.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 inc. o) y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A., la multa de PESOS DIEZ MIL OCHENTA, sanción prevista en el Numeral 13.10.3 del Contrato de Concesión graduada en función del Numeral 13.7 del mismo cuerpo legal, por incumplimiento del artículo 4 de la Resolución ETOSS N° 31/00, rectificada por la Resolución ETOSS N° 47/00, hecho que se configura a partir del 30 de mayo de 2000.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1°, en la Tesorería del Area de Administración y Finanzas, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos. Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme el Numeral 11.8 del citado Contrato.

ARTICULO 3° — Ratifícase el artículo 4° de la Resolución ETOSS N° 31/00, el que deberá cumplirse en todos sus términos.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Ing. GUILLERMO JULIO PERALTA, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 28/02.

e. 21/11 N° 399.695 v. 21/11/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma MEDICAL PHARMA S.A., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-9116-00-9, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 1622/94 y art. 1° de la Disposición ANMAT N° 3280/99, en virtud de lo dispuesto por el art. 2 de la Disposición ANMAT N° 1296/01, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada por notificada de la providencia N° 902/01 que en su parte pertinente dice: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma MEDICAL PHARMA S. A. y a su Director técnico a efectos de que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditando personería y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tengan en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los tendrá por incursos en rebeldía bajo apercibimiento de ley. Asimismo, la firma mencionada deberá, en el plazo arriba establecido, indicar el nombre y el domicilio de su Director Técnico". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/11 N° 399.688 v. 25/11/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma MEDICAL PHARMA S.A. los términos de la Disposición ANMAT N° 6591/01, recaída en el Expediente N° 1-47-10208-00-1, la cual dispone: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma MEDICAL PHARMA S.A., una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por infracción al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 1622/84 con el alcance previsto en el artículo 2° de la misma norma, ARTICULO 4°.- Hágase saber a la firma sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los tres días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (21 de la Ley 16.463) y en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa deberá hacerse efectivo en igual plazo de recibida esa notificación. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/11 N° 399.690 v. 25/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-N° 063/02	BERNAL AMARILLA Roberto Alcides	264/970	
SC10-N° 071/02	ESCOBAR Pedro	985	$ 1.668,88
SC10-N° 078/02	MIÑO Enrique Daniel	985	$ 774,07
SC10-N° 084/02	ITURRI Julio	985	$ 2.111,09
SC10-N° 084/02	ITURRI Julia Mercedes	985	$ 2.111,09
SC10-N° 085/02	IBAÑEZ Gladys	985	$ 534,81
SC10-N° 092/02	PORCEL DE PERALTA Jesús Alberto	985	$ 1.041,47
SC10-N° 100/02	ROMERO Ricardo	985	$ 703,70
SC10-N° 101/02	NOGUERA Carolina Beatriz	985	$ 1.055,55
SC10-N° 114/02	ROBLEDO Gonzalo Miguel	985	$ 1.297,06

LOPEZ OMAR ENRIQUE, Ad. Bqueras - Leg. 26469-5.

e. 21/11 N° 399.490 v. 21/11/2002

— ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DISPOSICION GERENCIAL N° 070/065/2002

En la edición del 15 de noviembre de 2002, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición Gerencial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DISPOSICION GENERAL

DEBE DECIR: DISPOSICION GERENCIAL

e. 21/11 N° 399.097 v. 21/11/2002





1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

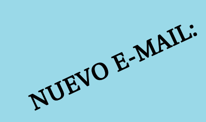
AHORA EN INTERNET

CON DOS NIVELES DE SERVICIO

- SISTEMA DE ACCESO DIRECTO A LA INFORMACION PUBLICADA EN EL DIA
- SISTEMA DE ALERTA



Suscríbase en:
Sede Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)



suscripciones@boletinoficial.gov.ar



DELEGACION

en el

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Oficina 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. ARGÜELLO, JUAN MIGUEL (C.U.I.T. N° 20-08489345-6), en su carácter de socio gerente de la firma "AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que ante el silencio dado a la Vista corrida, mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 383/02 de fecha 20/09/02, en los términos previstos en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dictada en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1512/1, se ha resuelto determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante, intereses resarcitorios y accesorios correspondientes mediante la Resolución AFIP-DGI-DV-RRSUR N° 562/02 de fecha 31/10/02, en la cual se resuelve: "...ARTICULO 1°: Determinar de Oficio la materia imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, al contribuyente ARGÜELLO, JUAN MIGUEL inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la CUIT N° 20-08489345-6...ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 4.759,26), por el período fiscal 1996, en concepto de Impuesto a las Ganancias ...ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.823,67), los que han sido calculados hasta el 31/10/2002, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP), Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta Resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago ...ARTICULO 4°: Aplicarle una multa graduada en el ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.807,41) con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1996 artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o, en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 5°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo segundo, en concepto de Impuesto a las Ganancias, los intereses resarcitorios determinados en el artículo tercero, artículo 37, de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP) y sus modificaciones, Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), y la multa dispuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal —Artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— ...ARTICULO 6°: Disponer que los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto ...ARTICULO 7°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— que la presente resolución es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten... ARTICULO 8°: Se le hace saber que contra el presente acto, podrá interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 76 inc a) o b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dejándose constancia, que deberá presentar en forma inmediata el F. 4 en original y recepcionado por el Exmo. Tribunal Fiscal de la Nación en esta dependencia — sita en la calle Salta N° 1451, 2° Piso, Oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, en el horario de 10 a 18 horas, comunicando consecuentemente la opción ejercida, si esta se efectuara por el inc. b) del referido artículo ... ARTICULO 9°: Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer Visto de la presente, con entrega de copias de esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 100 inc. b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citados). Cumplido siga a la Agencia N° 5 para control de pagos y demás efectos".

Se le hace saber que los actuados se encontraran a su disposición por el plazo de quince (15) días, a partir de su notificación en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2002.

Fdo. Cdora. LIQUIN, GRACIELA VIRGINIA Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 15/11 N° 9849 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Oficina 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. BASABE, Guillermo Daniel (C.U.I.T. N° 20-11286554-4), en su carácter de socio gerente de la firma "AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que ante el silencio dado a la Vista corrida, mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 384/02 de fecha 20/09/02, en los términos previstos en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dictada en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1511/3, se ha resuelto determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante, intereses resarcitorios y accesorios correspondientes mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 561/02 de fecha 31/10/02, en la cual se resuelve: "...ARTICULO 1°: Determinar de Oficio la materia imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, al contribuyente BASABE, GUILLERMO DANIEL inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la CUIT N° 20-11286554-4...ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.570,56), por el período fiscal 1996, en concepto de Impuesto a las Ganancias ...ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.476,87), los que han sido calculados hasta el 31/10/2002, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP), Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta Resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago...ARTICULO 4°: Aplicarle una multa graduada en el Ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.656,45), con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1996, artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 5°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo segundo, en concepto de Impuesto a las Ganancias, los intereses resarcitoríos determinados en el artículo tercero, artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP) y sus modificaciones, Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), y la multa dispuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal - Artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 6°: Disponer que los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto...ARTICULO 7°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— que la presente resolución es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten...ARTICULO 8°: Se le hace saber que contra el presente acto, podrá interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 76 inc. a) o b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dejándose constancia, que deberá presentar en forma inmediata el F. 4 en original y recepcionado por el Exmo. Tribunal Fiscal de la Nación en esta dependencia —sita en la calle Salta N° 1451, 2° Piso, Oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, en el horario de 10 a 18 horas, comunicando consecuentemente la opción ejercida, si esta se efectuara por el inc. b) del referido artículo ... ARTICULO 9°: Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer Visto de la presente, con entrega de copias de esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 100 inc. b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citados). Cumplido siga a la Agencia N° 5 para control de pagos y demás efectos".

Se le hace saber que los actuados se encontrarán a su disposición por el plazo de quince (15) días, a partir de su notificación en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2002.

Fdo. Cdora. LIQUIN, GRACIELA VIRGINIA Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 15/11 N° 9850 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Raúl MAMONDE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen, N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 12 de noviembre de 2002. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/11 N° 399.765 v. 22/11/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

NUEVA PAGINA WEB
NUEVO E-MAIL

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletinoficial.gov.ar

dnro@boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)